



Qué se puede hacer sobre el abuso de niños



La prevención es la mejor esperanza para reducir el abuso y descuido de niños y mejorar las vidas de niños y familias. Fortalecer a las familias y evitar el abuso de niños requiere un compromiso compartido por las personas y las organizaciones en todas las comunidades.

Este documento se puede obtener en diferentes formatos para personas con discapacidades llamando al 503-945-5683 o por FAX al 503-378-3800. Los formatos disponibles son: letra grande, Braille, grabación de cinta de audio, formato electrónico y presentación oral.



Qué se puede hacer sobre el abuso de niños

Departamento de Servicios Humanos de Oregón



Todos los ciudadanos tenemos la responsabilidad de proteger a los niños y evitar que sufran abusos. Hay muchas formas de ayudar, desde simplemente ofrecerles nuestra amistad hasta protegerlos del abuso.

Índice

Introducción	1
¿Por qué necesito esta información?.....	1
¿Qué es lo más importante para recordar?.....	2
Presentación de la denuncia	3
¿Qué es denunciar?.....	3
¿Quiénes son los denunciadores obligatorios?	3
¿Cuándo está la confidencialidad por encima de la necesidad de denunciar un abuso?	4
¿Cómo hago la denuncia?	4
¿Qué información debo tener?	5
¿Qué información puedo obtener de DHS después de hacer una denuncia?	5
¿Qué clases de abuso es probable que vea?.....	6
Si veo que un niño tiene una marca sospechosa, ¿debo investigarla?.....	6
¿Tengo que probar que ocurrió abuso?	6
¿Qué sucede si no estoy seguro de que se trata de abuso?	6
Si tengo la sensación de que se abusó a un niño, pero el niño no tiene marcas ni me hizo ningún comentario, ¿debo denunciar mi sospecha?	7
¿Qué debo decirle a una niña que me cuenta que la abusan?	7
¿Cómo reaccionan los niños después de una denuncia?	7
La importancia de denunciar el abuso	9
¿Qué sucede si no hago la denuncia?	9
Después de hacer la denuncia, ¿se dará a conocer mi nombre? ...	9
¿Puede demandarme el padre por haber hecho una denuncia? ...	9
¿Qué sucede si el abuso tuvo lugar hace mucho tiempo?.....	9
¿Debo hacer la denuncia a mi supervisor?.....	10
¿Cuántos casos de abuso se denuncian?.....	10

¿Qué importancia tiene mi denuncia?	10
¿Quién decide lo que es abuso de niños?.....	10
¿No es mejor dejar que las familias solucionen sus propios problemas?	11
¿Pueden otras personas denunciar abusos?	11
El estrés de denunciar abuso	12
¿Por qué no se denuncian las sospechas abuso?	12
Las denuncias de abuso, ¿causan estrés en el denunciante?.....	13
¿Cómo puedo ayudarme a mí mismo durante este tiempo?	13
El proceso de CPS	15
¿Qué es el Servicio de Protección de Niños?.....	15
¿Qué pasa después que hago una denuncia?.....	15
¿Qué es el estudio de la denuncia?	16
¿Qué es la evaluación?	16
¿Cómo se toma una decisión sobre la seguridad del niño?.....	17
¿Qué es el plan del caso?	17
¿Cuándo se cierra un caso del Servicio de Protección de Niños? .	18
¿Entrevista DHS personalmente a cada niño que es sujeto de una denuncia?.....	18
¿Puedo participar en la entrevista de evaluación con el niño?.....	18
Si un niño es víctima de abuso, ¿lo retiran del hogar?	18
¿Ofrece DHS a los padres alguna alternativa para no tener que retirar a los niños del hogar?.....	19
¿Cuándo puede DHS decidir retirar a un niño?	19
Si se retira a un niño de la escuela y se lo coloca bajo custodia de protección, ¿quién notifica a los padres?.....	19
Después de que se retira un niño, ¿quién revisa la decisión?	20
¿Quién más revisa las acciones de DHS?	20
¿Demanda DHS a los padres abusadores?.....	20
¿Quién tiene acceso al expediente del caso?	20
Sensibilidad cultural - ¿Tiene en cuenta DHS las prácticas culturales de crianza de los hijos?	21

¿Qué clase de capacitación reciben los trabajadores de casos? ...	22
¿Qué son los equipos multidisciplinarios (MDT)?	22
Frecuencia del abuso de niños	25
¿Cuán frecuente es el abuso de niños?	25
Muertes causadas por abuso	25
Abuso físico	26
¿Qué es el abuso físico?	26
Moretones.....	26
Lesiones de la cabeza y el rostro	26
Quebraduras de huesos y lesiones de las articulaciones.....	27
Envenenamiento.....	27
Quemaduras y escaldaduras.....	28
Lesiones internas	28
Lesión traumática cerebral intencional	29
Las nalgadas ¿constituyen abuso de niños?.....	29
Abuso y explotación sexual	30
¿Qué es el abuso sexual de niños?	30
Caricias sexuales.....	30
Contacto sexual.....	30
Acoso sexual	30
Exposición y voyerismo	30
¿Por qué no hablan los niños que sufren de abuso sexual?	30
¿Con qué frecuencia mienten los niños que son objeto de abuso?	31
Abuso sexual de adolescentes.....	31
Explotación sexual	32
Descuido	33
Descuido	33
Normas de supervisión y protección	33

Normas para el cuidado de niños	33
Normas sobre alimentos y vestimenta	34
Normas sobre vivienda	34
Descuido médico	34
Falta de desarrollo	34
¿Qué significan los términos “niño expuesto a drogas” y “niño afectado por drogas”?	35
Abandono y lesión mental	36
Abandono	36
Lesión mental	36
Amenaza de daño	37
¿Qué es la amenaza de daño?	37
¿Cuándo se debe denunciar la violencia doméstica como abuso o descuido de niños?	37
Venta de niños	39
Ley de Oregón sobre denuncia de abuso de niños ...	40
Números de teléfono de DHS para denuncias de abuso de niños	56

Introducción

¿Por qué necesito esta información?

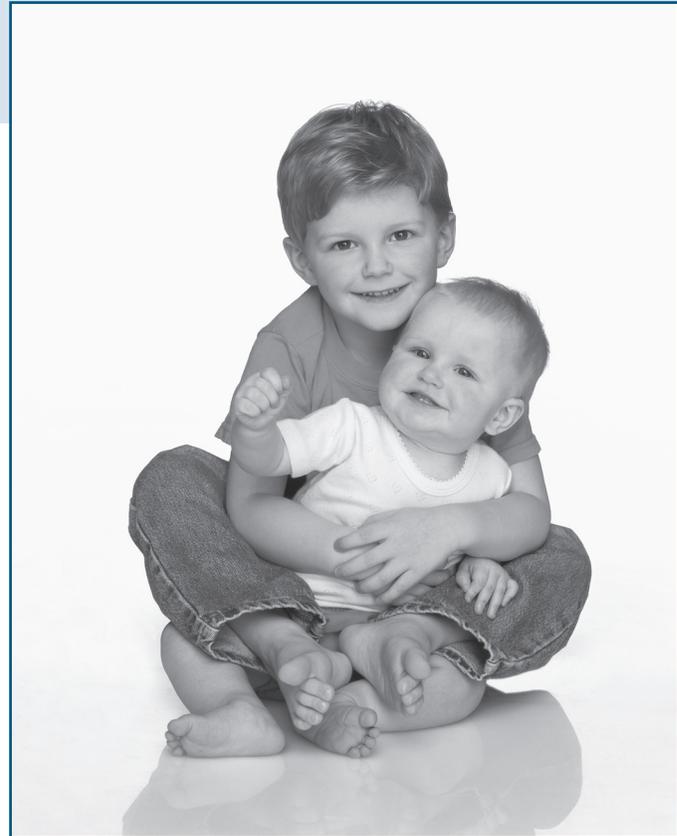
Los denunciantes obligatorios, o sea las personas obligadas por ley a denunciar el abuso de niños, son un eslabón decisivo en el sistema de protección de niños. Casi tres cuartas partes de las denuncias de abuso de niños vienen de denunciantes obligatorios. En muchos casos, esos miembros de la comunidad son las únicas personas, fuera de la familia inmediata, que ven a los bebés o a los niños pequeños que sufren de abuso o descuido.

Todos los ciudadanos somos responsables de prevenir el abuso y proteger a los niños, y podemos ayudarlos de diferentes maneras, desde simplemente ofrecerles nuestra amistad hasta protegerlos en casos de abuso. Las comunidades pueden brindar los recursos que necesitan los niños y las familias, como guarderías seguras y tratamiento para los niños víctimas de abuso. Los denunciantes obligatorios de abuso de niños, el Departamento de Servicios Humanos (DHS) y los oficiales del orden público tienen la obligación legal de proteger a los niños.

Esperamos que este libro le ayude a entender el abuso de niños, lo que debe denunciar, cuándo y cómo hacerlo, y le dé una idea de lo que ocurre después de la presentación de su denuncia.

Explicación de los términos que encontrará en esta publicación.

- DHS (CPS) y las agencias de ejecución de la ley. DHS y las agencias de ejecución de la ley comparten la responsabilidad legal de recibir y responder a las denuncias de abuso de niños. Gran parte de la información que se presenta aquí sobre el proceso de los Servicios de Protección de Niños (Child Protective Services o CPS), también se aplica a las agencias de ejecución de la ley.



Todos los niños merecen que veamos por su salud y su seguridad.

2 — Qué se puede hacer sobre el abuso de niños

¿Por qué necesito esta información? — continuación

- **Cuidadores** — CPS o las agencias de ejecución de la ley intervienen cuando un cuidador abusa o descuida a un niño. Como por lo general el cuidador es uno de los padres (aunque puede ser una niñera o un tutor), en este manual se usa el término padre para hacer referencia a cualquier cuidador.
- **Accidentes** — Al evaluar las acusaciones de abuso, CPS y las agencias de ejecución de la ley siempre consideran que la lesión de un niño puede haber sido provocada por un accidente o una enfermedad. Todos los niños sufren accidentes y se lesionan.
- **Categorías de abuso** — Al hacer una denuncia, no es necesario definir la lesión como abuso físico, descuido, u otro tipo. Este manual clasifica el abuso en distintas categorías para ayudarle a entender la forma en que la ley define el abuso. Cuando usted nos llama, lo que necesitamos es simplemente información específica y precisa sobre la condición del niño.
- **Pronombres** — Los pronombres “él” y “ella” se usan de manera intercambiable en todo este manual para describir a los niños. Ambos sexos están sujetos a todas las formas de abuso. La proporción en el Estado de Oregón es de aproximadamente 52% de víctimas femeninas y 48% de víctimas masculinas..
- **Abuso y descuido** — Los profesionales dedicados al bienestar de niños muchas veces hablan sobre abuso y descuido porque el abuso es generalmente una acción tomada contra un niño, y el descuido es la falta de acción, generalmente la falta de cuidado. Para la Ley de Oregón, el descuido es una categoría de abuso. En este manual, el término “abuso de niños” incluye el abuso físico, el abuso sexual y el tratamiento negligente de niños.

¿Qué es lo más importante para recordar?

Usted debe denunciar toda sospecha razonable de abuso. No tiene que comprobarla. Si sospecha que un niño ha sufrido abuso, llame a la oficina local de DHS para hablar sobre su preocupación con un trabajador capacitado en el programa CPS.

Presentación de la denuncia

¿Qué es denunciar?

Como denunciante obligatorio, si usted sospecha que un niño con quien tuvo contacto está sufriendo abuso, o que una persona abusó de un niño, debe avisar ya sea al Departamento de Servicios Humanos o a una agencia de ejecución de la ley (policía de la ciudad o del estado, sheriff o departamento de menores del condado).



Si sospecha que un niño con quien usted tuvo contacto está sufriendo abuso, o que una persona abusó de un niño, debe presentar una denuncia.

¿Quiénes son los denunciadores obligatorios?

- Médicos, incluyendo internos y residentes;
- Dentistas;
- Empleados de escuelas;
- Enfermeras profesionales o enfermeras registradas;
- Empleados del Departamento de Recursos Humanos, Comisión para Niños y Familias de Oregón, División de Cuidado de Niños del Departamento de Empleo, Autoridad Juvenil de Oregón, departamentos de salud de los condados, programas comunitarios de salud mental y discapacidades de desarrollo, departamentos de menores de los condados, agencias autorizadas para cuidar niños, o programas de tratamiento de alcoholismo y drogadicción;
- Funcionarios del orden público;
- Psicólogos;
- Clérigos;
- Trabajadores sociales clínicos autorizados;
- Optometristas;
- Kinesiólogos;

4 — Qué se puede hacer sobre el abuso de niños

Presentación de la denuncia — continuación

- Proveedores certificados de cuidado de crianza o sus empleados;
- Abogados;
- Médicos naturopáticos;
- Psicoterapeutas profesionales autorizados;
- Terapeutas certificados de matrimonio y familia;
- Bomberos o técnicos médicos de emergencia;
- Defensores especiales designados por el tribunal, según la definición dada en ORS 419A.004;
- Proveedores de cuidado de niños registrados o certificados bajo ORS 657A.030 y 657A.250 a 657A.450;
- Miembros de la Legislatura.

¿Cuándo está la confidencialidad por encima de la necesidad de denunciar un abuso?

Si usted es un denunciante obligatorio, su deber es presentar la denuncia aunque usted no haya tenido conocimiento del abuso en su carácter de funcionario.

Las personas a quienes ORS 40.225 a 40.295 otorga el derecho a comunicación privilegiada no tienen obligación de denunciar un abuso si la información se obtuvo en una situación en la que la relación cliente/profesional está protegida. Si tiene dudas al respecto, póngase en contacto con DHS o con la junta emisora de su licencia.

¿Cómo hago la denuncia?

Generalmente, las denuncias se hacen por teléfono porque la ley exige una denuncia oral. Algunas veces podemos pedir material escrito adicional, como informes médicos, si la información es necesaria para evaluar la condición o la seguridad del niño.

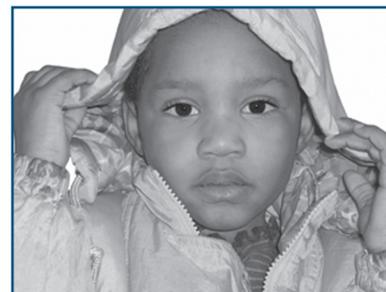
La mayoría de las oficinas de DHS atienden de 8 a.m. a 5 p.m. y en casi todas partes hay líneas directas u otras formas de recibir llamadas fuera de horario. Si debe denunciar abuso fuera de horario, llame a la agencia de ejecución de la ley local o a la línea directa para denuncias de abuso de niños (los números de teléfono se encuentran al final de este panfleto).

Cuando DHS recibe una denuncia, la comparte con las agencias de ejecución de la ley que corresponda y viceversa. Sólo es necesario hacer la denuncia a una agencia.

¿Qué información debo tener?

DHS no puede responder si no hay una alegación específica de abuso.

- “Mary se ve introvertida y silenciosa”, no es una alegación de abuso.
- Si Mary llega a la escuela con moretones en la cara y le dice, “No quiero volver a casa porque mi madre me golpeó”, usted debe hacer la denuncia.



Siempre preste especial atención si un niño le cuenta que es objeto de abuso.

Siempre preste especial atención si un niño le cuenta que es objeto de abuso.

Si es posible, dé los nombres y domicilios del niño y de los padres, la edad del niño, el tipo y grado de abuso, así como evidencias de abusos anteriores, la explicación dada para justificar el abuso, y toda otra información que pueda contribuir a establecer la causa del abuso o a identificar al abusador.

No tiene que conocer el nombre del abusador para hacer la denuncia. Cuanta más información recibamos de usted, más fácil nos será evaluar al niño y a su familia.

Además, cuanto antes nos suministre la información, mayores serán nuestras probabilidades de responder de manera eficaz. Los moretones y otras marcas físicas pueden desaparecer y es importante que tengamos el cuadro más completo posible.

¿Qué información puedo obtener de DHS después de hacer una denuncia?

Cuando usted hace una denuncia, el empleado que la atiende le puede decir si la información es suficiente para hacer una evaluación, pero puede tener que consultar primero con su supervisor si no está seguro.

Dado que la ley exige que la información sobre denuncias de abuso de niños se mantenga confidencial, es probable que no le demos detalles del abuso ni de la evaluación.

Sin embargo, trataremos de darle la información que permite la ley, incluyendo los datos que usted necesita para seguir ayudando al niño. A menos que el departamento determine que no se permite la divulgación de la información según ORS 419B.035, el departamento debe notificar al denunciante (si el denunciante dio sus datos de contacto al departamento) si hubo contacto, si el departamento determinó que ocurrió abuso o descuido, y si se van a brindar servicios.

¿Qué clases de abuso es probable que vea?

El abuso más fácil de reconocer es el que deja marcas físicas como moretones o quemaduras. Algunas formas de descuido también son visibles, como por ejemplo la desnutrición o niños pequeños que quedan solos.

Tal vez un niño le cuente que es objeto de abuso. Realmente, la mayoría de las formas de abuso sexual o de lesión mental son difíciles de detectar para quienes no están directamente relacionados con el niño y su familia. Sin embargo, muchas veces recibimos denuncias sobre estas situaciones de parte de parientes y amigos.

Si veo que un niño tiene una marca sospechosa, ¿debo investigarla?

La cantidad de preguntas que debe hacer depende de lo que sea adecuado para su profesión. Por ejemplo:

- Como médico o enfermero, es una buena práctica médica hacer preguntas sobre las lesiones de su paciente.
- Como maestro, puede hacer comentarios de rutina sobre las lesiones de los niños (por ejemplo, mostrar compasión por Richard, que se quebró la pierna andando en su patineta). Entonces sería adecuado hacer comentarios sobre lesiones que usted cree que pueden ser el resultado de abuso y escuchar las respuestas de los niños.

No es apropiado que usted evalúe la situación por su cuenta. Si es posible, sin embargo, es muy útil poder escuchar y hablar honestamente con el niño. Si piensa que la explicación no concuerda con la lesión, haga la denuncia.

¿Tengo que probar que ocurrió abuso?

No. Al hacer una denuncia, usted pide que se realice una evaluación. La ley establece claramente que se debe denunciar toda causa razonable para creer que un niño ha sufrido abuso. Entonces, ya sea un trabajador capacitado de CPS o un funcionario de ejecución de la ley hará la evaluación. Aunque el resultado de la evaluación sea que no hubo abuso, de todas maneras fue correcto de su parte haber hecho la denuncia.

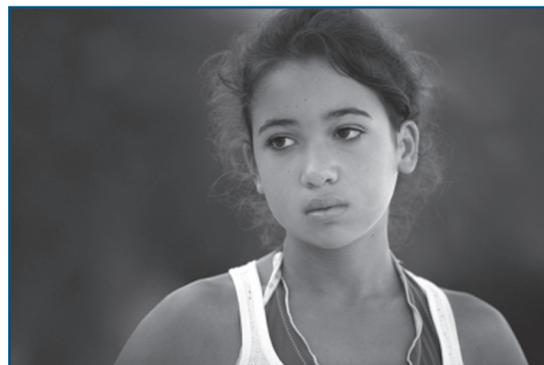
¿Qué sucede si no estoy seguro de que se trata de abuso?

Si no está seguro de que debe hacer la denuncia, por favor llame a la oficina local de DHS y consulte con los trabajadores capacitados de CPS. Ellos le pueden decir si es una situación que se debe denunciar formalmente.

En algunos casos, diferentes personas tienen distinta información sobre un mismo niño. Usted puede ser la segunda o tercera persona que llama sobre un niño en particular, dándonos el dato crítico que necesitamos para poder ayudar.

Si tengo la sensación de que un niño está sufriendo abuso, pero el niño no tiene marcas ni me hizo ningún comentario, ¿debo denunciar mi sospecha?

DHS o la agencia de ejecución de la ley necesitan una acusación específica de abuso para poder investigar. Si usted está preocupado por un niño, y tiene una relación con él que se lo permite, puede hacerle preguntas sobre el tema sin amenazas ni insinuaciones.



Éste es un momento muy difícil para los niños y ellos necesitan de su comprensión, apoyo y paciencia.

Las preguntas generales como “¿Pasa algo malo?”, o “Te ves perturbado, ¿quieres hablar de algo?”, pueden alentarlos a hablar con usted.

¿Qué debo decirle a una niña que me cuenta que la abusan?

Hágale saber que ella no es responsable del abuso. No se muestre sobresaltado ni hable de culpar a nadie. Dígale que usted se va a poner en contacto con personas que pueden ayudarla y avísele que esas personas tendrán que hablar con ella.

Tome en serio todo relato de abuso y denúncielo.

No obligue a la niña a que le cuente más de lo que ella está dispuesta a contar. Lo único que usted tiene que hacer es denunciar la sospecha de abuso, no probar que sucedió.

Éste es un momento muy difícil para los niños y ellos necesitan de su comprensión, apoyo y paciencia.

¿Cómo reaccionan los niños después de una denuncia?

Aunque el abuso haya ocurrido, al niño puede resultarle difícil admitirlo y aún más difícil repetir su relato ante los trabajadores sociales, oficiales de policía, abogados y otras personas que puedan estar involucradas en un caso de abuso.

La forma en que reacciona su familia afectará en gran medida la forma en que reacciona el niño. Algunas veces el padre no abusador inmediatamente le creerá y lo respaldará.

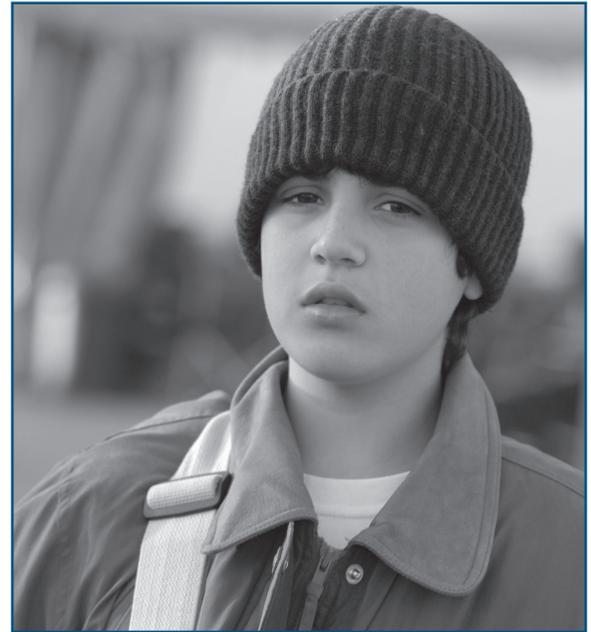
8 — Qué se puede hacer sobre el abuso de niños

Presentación de la denuncia — continuación

Otras veces los padres o hermanos no le creen y lo presionan para que cambie su declaración.

Por lo general no se saca a los niños del hogar cuando se detecta abuso, pero si es necesario sacarlos, DHS intentará mantener los lazos que el niño tiene con su familia, amigos, escuelas, etc.

Todos los niños reaccionan de manera distinta frente al estrés. Algunos pueden exteriorizar sus reacciones, mientras que otros se retraen. Lo importante es darse cuenta que el período que sigue a una denuncia de abuso es muy difícil para los niños y ellos necesitan que usted les brinde especial atención y cuidado.



Todos los niños reaccionan de manera distinta frente al estrés. Algunos exteriorizan sus reacciones, mientras que otros se retraen.

La importancia de denunciar el abuso

¿Qué sucede si no hago la denuncia?

El no denunciar es una violación de la ley que se castiga con una multa de hasta \$ 1,000.

También se han presentado demandas por daños y perjuicios contra denunciadores obligatorios y éstos perdieron juicios civiles por no haber hecho las denuncias respectivas.

Después de hacer la denuncia, ¿se dará a conocer mi nombre?

La única forma en que se puede revelar el nombre de un denunciante es por orden judicial. Sin embargo, usted puede tener que testificar sobre la situación del niño en el tribunal de menores o en un tribunal penal.

¿Puede demandarme el padre por haber hecho una denuncia?

Toda persona que hace una denuncia de buena fe y con fundamentos razonables, es inmune de responsabilidad con respecto a la misma.

¿Qué sucede si el abuso tuvo lugar hace mucho tiempo?

También debe denunciarlo. Tal vez el abusador tenga acceso a otros niños y sus antecedentes pueden ser importantes. No hay ley de prescripción para las denuncias de abuso de niños.



¿Qué sucede si no denuncio una sospecha de abuso?

¿Debo hacer la denuncia a mi supervisor?

Como denunciante obligatorio, usted debe informar a DHS o a una agencia de ejecución de la ley. El hablar con su supervisor no satisface su obligación legal.

Su empleador puede tener normas internas que requieren que usted informe a su supervisor o a otros miembros del personal. Esto es correcto en la medida en que usted también haga una denuncia formal a DHS o a la agencia de ejecución de la ley. Para obtener todos los detalles pertinentes, es importante que hablemos con la persona más cercana a la fuente original de información.

¿Cuántos casos de abuso se denuncian?

En el año fiscal federal 2007, DHS recibió 63,504 denuncias de sospechas de abuso o descuido de niños en Oregón. Al evaluar estas denuncias se encontraron 7,227 incidentes de abuso o descuido de niños.

¿Qué importancia tiene mi denuncia?

Casi el setenta y cinco por ciento (74.4%) de las denuncias de abuso de niños de 2007 fueron hechas por denunciantes obligatorios. En algunos casos, especialmente los de niños pequeños, usted puede ser la única persona fuera de la familia que los ve. La información que usted tiene es de vital importancia.

¿Quién decide lo que es abuso de niños?

El abuso de niños está definido en la Ley de Oregón. Hay ocho categorías diferentes:

- Abuso físico;
- Lesión mental;
- Abuso sexual;
- Descuido;
- Amenaza de lesión;
- Compra o venta de un niño;
- Permitir que una persona menor de 18 años de edad ingrese o permanezca en o dentro de establecimientos donde se producen metanfetaminas;
- Exposición ilegal a una sustancia controlada, según se define en ORS 475.005, que someta a un niño a un riesgo substancial de daño a su salud o seguridad.

En la página 28 comienza la descripción más completa de numerosos indicadores.

¿No es mejor dejar que las familias resuelvan sus propios problemas?

Hay dos buenas razones para denunciar el abuso:

- En primer lugar, porque lo exige la ley. Algunos padres simplemente no pueden o no quieren proteger a sus propios hijos. El Estado de Oregón ha declarado que la salud y la seguridad de los niños son de tal importancia que hacen necesarias las denuncias obligatorias y las investigaciones.
- En segundo lugar, los padres que abusan de sus hijos pueden recibir ayuda profesional para aprender a criarlos mejor. Casi todos los padres desean lo mejor para sus hijos, pero algunos de ellos no han desarrollado las habilidades necesarias para brindar a los niños el cuidado que necesitan.

¿Pueden otras personas denunciar abusos?

Sí. Cualquier persona puede denunciar un presunto abuso. Se le pedirá la misma información que a los denunciadores obligatorios.

Los denunciadores voluntarios también gozan de inmunidad legal en la medida en que hayan hecho las denuncias de buena fe.

Hay personas que prefieren hacer denuncias anónimas porque no quieren que los familiares sepan que estuvieron involucradas. La única forma en que se puede revelar el nombre de un denunciante es por orden judicial.



Casi todos los padres desean lo mejor para sus hijos, pero algunos de ellos no han desarrollado las habilidades necesarias para brindar a los niños el cuidado que necesitan.

El estrés de denunciar abuso

¿Por qué no se denuncian las sospechas abuso?

Hay varias razones por las que la gente no hace denuncias.



Hacer una denuncia de posible abuso de niños puede ser muy estresante.

- Muchos denunciantes no conocen o han recibido muy poca capacitación sobre los síntomas que presentan los niños víctimas de abuso y se sienten incómodos al hacer una acusación tan seria sin tener suficiente experiencia en el campo del abuso y descuido de niños.
- Algunas personas temen las represalias o los juicios.
- Los profesionales a veces ven al proceso de denuncia como un signo de que su tratamiento ha fracasado o como una violación de la confidencialidad.
- Los denunciantes pueden ser reacios a cumplir con “todo el proceso burocrático” o piensan que no hará nada para ayudar a la familia.
- Una excesiva identificación con la familia puede llevar a no denunciar porque el informante obligatorio siente compasión por los familiares.
- Tal vez una denuncia anterior no recibió el trato que el denunciante consideraba adecuado y el denunciante decide no hacer más denuncias.

Si bien todas estas razones son válidas, no están enfocadas en la protección de un niño en peligro. Una denuncia tardía o no presentada puede poner en peligro la vida de un niño. En Oregón, 12 niños murieron por abuso o descuido en el año fiscal federal (FFY) 2007. Cinco de estas muertes fueron causadas por descuido, seis por abuso físico y una por abuso físico y descuido.

Las denuncias de abuso, ¿causan estrés en el denunciante?

Sí, las denuncias de posible abuso de niños pueden ser muy estresantes.

- Usted puede estar preocupado por un niño mucho antes de tener la información suficiente para estar razonablemente seguro de que hubo abuso.
- Puede estar preocupado por el efecto negativo que esto puede tener sobre su relación con el niño y/o la familia.
- Puede sentirse frustrado por el tiempo que le lleva hablar con la gente que evalúa la denuncia o pensar que no están actuando con la debida rapidez.
- Puede sentirse enojado con la persona que abusó al niño.
- Casi con seguridad sentirá pena por el niño.
- Tal vez no esté satisfecho con el resultado de la investigación, pensando que no se hizo lo suficiente o que se hizo más de lo necesario.
- Tal vez se sienta culpable por haberse entrometido en la vida de una familia.
- Puede sentir depresión general sin saber por qué.

¿Cómo puedo ayudarme a mí mismo durante este tiempo?

Es importante reconocer que este proceso es muy emotivo. Tal vez desee hablar sobre sus reacciones con sus colegas, con un amigo de confianza o con un consejero.

Es posible que algunos de sus compañeros de trabajo ya hayan denunciado abusos. Hablar con ellos puede ser especialmente útil.



Tal vez desee hablar sobre sus reacciones con sus colegas, con un amigo de confianza o con un consejero.

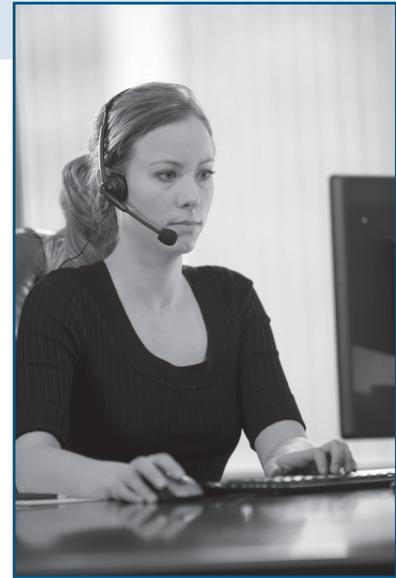


El proceso de CPS

¿Qué es el Servicio de Protección de Niños?

El Servicio de Protección de niños (Child Protective Services o CPS) es la sección de DHS que responde a las denuncias de abuso de niños. Los trabajadores de casos de CPS en todo el estado escuchan las denuncias de abuso, evalúan las situaciones y preparan planes de seguridad para ayudar a los niños y a sus familias.

El personal de CPS trabaja en estrecha colaboración con las agencias de ejecución de la ley y otros miembros de los equipos multidisciplinarios en cada condado para evaluar las denuncias de abuso de niños.



Todas las denuncias son evaluadas por trabajadores capacitados de CPS

¿Qué pasa después que hago una denuncia?

CPS sigue un proceso que incluye seis posibles puntos de decisión para cada denuncia de abuso de niños.

Después de cada denuncia que recibe CPS, el proceso se inicia con un estudio de la denuncia. Si la información indica posible abuso, un trabajador de casos investiga más a fondo la situación de la familia y determina si hubo abuso y si el niño corre riesgo de que le sigan haciendo daño.

Si un niño fue abusado o descuidado, el personal de CPS y de la agencia de ejecución de la ley decide, en lo posible con la ayuda de la familia, si el niño puede permanecer en su hogar sin peligro. Se evalúan las situaciones, conductas y circunstancias de la familia para determinar si existen amenazas a la seguridad en la familia, para identificar las vulnerabilidades del niño y para determinar si el proveedor de cuidado puede o está dispuesto a proteger al niño. Se pueden tomar medidas de protección inmediatamente para garantizar la seguridad del niño mientras continúa la evaluación. Después, la agencia y la familia, si es necesario, pueden desarrollar un plan de seguridad continuo para el o los niños.

El caso se cierra cuando el personal de servicios de protección determina que su intervención ya no es necesaria para mantener al niño fuera de peligro.

¿Qué es el estudio de la denuncia?

El estudio está a cargo de trabajadores capacitados de CPS que determinan en primer lugar si la denuncia cumple con las normas que requieren que DHS haga una evaluación de la familia.

Todas las denuncias se encuadran en una de cinco categorías:

- Sólo información;
- Derivación a otros servicios;
- Situación que no constituye abuso ni descuido de niños;
- Necesidad de servicios de apoyo para la familia;
- Posible abuso o descuido de niños.

Las denuncias que se consideran posible abuso se analizan con mayor profundidad para determinar si necesitan respuesta inmediata.

¿Qué es una evaluación?

En muchos casos, después de estudiar la denuncia, un trabajador capacitado de CPS realiza una evaluación para determinar si un niño sufrió o está en peligro de sufrir un daño considerable.

La evaluación consiste en hablar con el niño y sus cuidadores, y puede incluir pláticas con familiares y otras personas relacionadas con el niño (como maestros o profesionales médicos).

Después de completar la evaluación, se revisa la información para determinar si la denuncia es:

- Fundamentada;
- No fundamentada; o
- El evaluador no puede determinar si hubo abuso.

Si la denuncia es fundamentada, significa que hay motivo razonable para creer que hubo abuso o descuido.

¿Cómo se toma una decisión sobre la seguridad del niño?

Si hubo abuso, nuestra primera responsabilidad es proteger al niño del daño inmediato. El proceso para determinar la seguridad del niño tiene en cuenta el tipo de abuso, la vulnerabilidad del niño, los antecedentes de la familia, la capacidad de protección de la familia y la posibilidad de que el abuso vuelva a ocurrir.

Si se puede garantizar la seguridad del niño, el niño debe permanecer en el hogar con su familia. En la mayoría de los casos, la familia está dispuesta y puede proteger al niño de nuevos abusos. Para no tener que retirar al niño del hogar se puede pedir al abusador que se mude voluntariamente, u ofrecer a la familia psicoterapia intensiva u otros servicios necesarios para esta emergencia.

Si no se puede garantizar la seguridad de un niño en el hogar, se desarrollan medidas de protección fuera del hogar o un plan de seguridad continuo fuera del hogar. Cuando esto es necesario, DHS considera primero si hay algún pariente que pueda proveer seguridad.

¿Qué es el plan del caso?

Un trabajador de casos platica con la familia sobre las preocupaciones y las posibles soluciones y trabaja con ellos para desarrollar un plan de acción aceptable tanto para DHS como para la familia. Esto se puede hacer en una reunión familiar.

El objetivo del plan del caso es identificar las capacidades de protección de los padres e identificar qué capacidades de protección se pueden mejorar para que los padres puedan garantizar la seguridad y el bienestar del niño en el futuro.

DHS puede derivar a las familias a programas provistos por DHS o a servicios prestados por otras organizaciones de la comunidad.

Por ejemplo, los educadores de padres pueden ayudar a los padres a establecer reglas de comportamiento justas y consistentes para la familia. Otras opciones pueden ser los servicios de ama de casa, de guardería de respiro o de salud mental.

A la familia se le puede pedir que acepte recibir los servicios voluntariamente, o exigírselo por orden judicial.

¿Cuándo se cierra un caso del Servicio de Protección de Niños?

Un caso de CPS se puede cerrar por las siguientes razones:

- Si la familia adquiere las habilidades necesarias para ofrecer seguridad a sus hijos.
- Si se deriva a la familia a otra agencia o a otro programa de bienestar de niños de DHS para recibir servicios a largo plazo.
- Si las evaluaciones de DHS determinan que el niño está fuera de peligro.

¿Entrevista DHS personalmente a cada niño sujeto de una denuncia?

Una vez que se recibe una denuncia de abuso o descuido de niños, se puede designar a un trabajador de caso capacitado por CPS para que se ponga en contacto con el niño y su familia. Este trabajador entrevista al niño sujeto de la denuncia, o lo observa si es muy joven para hacerle una entrevista. En muchos casos también entrevista u observa a los hermanos. Si no se pudo notificar a los padres antes de la entrevista con sus hijos, la agencia los notifica lo más pronto posible una vez que se ha entrevistado a sus hijos.

¿Puedo participar en la entrevista de evaluación con el niño?

La Ley de Oregón da a los investigadores capacitados por CPS o a los oficiales de ejecución de la ley la facultad de decidir la forma en que van estructurar la evaluación. Un trabajador capacitado de CPS o un oficial de ejecución de la ley puede pedir a una persona de confianza del niño, como un maestro, que participe en la entrevista.

Si un niño está sufriendo abuso, ¿lo retiran del hogar?

En el año 2007, en promedio, 9,788 niños del estado de Oregón estuvieron en algún tipo de cuidado de crianza por día (casi el 30 por ciento del cuidado de crianza familiar es cuidado por parientes). Aún mientras el niño está en cuidado de crianza, el objetivo es que vuelva a reunirse con su familia, siempre que esto sea posible. Las visitas de la familia y otros servicios se ofrecen para ayudar a la familia a aprender las habilidades necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de sus hijos.

¿Ofrece DHS a los padres alguna alternativa para no tener que retirar a los niños del hogar?

En la mayoría de los casos, DHS considera que la mejor forma de proteger a un niño es reforzando la habilidad de sus padres para cuidarlo. Ofrecemos numerosos servicios a las familias y las ayudamos a usar como recursos a sus parientes, a sus amigos y a la comunidad local.

Si es necesario retirar a un niño de su hogar en forma transitoria, tratamos de encontrar la forma de reunir a la familia siempre que se pueda garantizar la seguridad del niño.

¿Cuándo puede DHS decidir retirar a un niño?

DHS tiene autoridad para retirar a un niño del hogar si está en peligro inmediato de abuso. Esto se puede hacer de varias maneras:

- Una orden judicial puede autorizar a DHS o a la agencia de ejecución de la ley a ubicar al niño en custodia de protección.
- Un funcionario de ejecución de la ley puede ubicar a un niño en custodia de protección.
- Un trabajador de caso capacitado por CPS puede retirar a un niño del hogar si el niño corre peligro inmediato.

Si se retira a un niño de la escuela y se lo coloca en custodia de protección, ¿quién notifica a los padres?

Quienquiera que tome al niño bajo custodia, ya sea DHS o una agencia de ejecución de la ley, debe hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres del niño y a la organización de donde se retiró al niño (escuela o guardería, por ejemplo).

Según lo dispone el Fiscal General de Oregón (OP-5957 de 1986), si se retira a un niño de la escuela, el personal de la escuela sólo puede decir a los padres lo siguiente:

“El personal de [DHS o una agencia de ejecución de la ley] retiró al niño de la escuela. El personal de esa oficina se pondrá en contacto con ustedes. La Ley de Oregón me prohíbe suministrar cualquier otra información.”

Después que se retira a un niño, ¿quién revisa la decisión?

Cuando se ubica a un niño en custodia de protección, el tribunal de menores revisa el caso dentro de las 24 horas judiciales. El tribunal decide entonces, en base a la seguridad del niño, si el niño debe volver con sus padres o quedar bajo custodia.

Más adelante, el tribunal también revisa y aprueba el plan del caso para la familia.

¿Quién más revisa las acciones de DHS?

- En todos los condados se establecen Consejos de Revisión Civil (Citizen Review Boards o CRB) que revisan todos los casos de niños que se retiran de sus hogares y quedan bajo la custodia de DHS durante seis meses o más. Los miembros del consejo son designados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Oregón. Los CRB hacen recomendaciones sobre el caso al tribunal de circuito local, como por ejemplo:
 - Si el cuidado sustituto debe continuar;
 - Si se cumple con lo dispuesto en el plan del caso; o
 - Si se hicieron esfuerzos razonables para reunir al niño con sus padres.
- Al igual que con todas las agencias del Estado, la Legislatura de Oregón revisa las actividades de DHS y aprueba su presupuesto cada dos años.
- Hay un comité asesor establecido por ley. Sus miembros son designados por un director de DHS para actuar en calidad de asesores en asuntos clave de bienestar de niños.

¿Demanda DHS a los padres abusadores?

No. Sólo un fiscal de distrito puede entablar una demanda por un delito. Los funcionarios de ejecución de la ley denuncian los casos de posible comportamiento delictivo a los fiscales de distrito y ellos deciden si entablar o no una demanda.

¿Quién tiene acceso al expediente del caso?

La mayor parte de la información de los expedientes de casos de abuso de niños es confidencial y está eximida de la ley de expedientes públicos. Puede ser revelada bajo ciertas condiciones a determinadas personas y organizaciones que tienen necesidad de conocerla. Algunas partes del expediente del caso (las evaluaciones psicológicas, por ejemplo) sólo se pueden dar a conocer por orden judicial o con el consentimiento del proveedor.

La persona o agencia que recibe la información divulgada debe mantenerla en confidencialidad. Puede suministrarla a:

- Una agencia de ejecución de la ley o a un registro de abuso de niños en otro estado que esté realizando una investigación sobre abuso;
- Un médico que esté examinando o tratando al niño;
- Los abogados del niño, del padre o de la madre del niño en un proceso ante el tribunal de menores;
- Los Consejos de Revisión Civil que revisan la situación de los niños bajo jurisdicción del tribunal de menores;
- Un defensor especial designado por el tribunal (Court Appointed Special Advocate o CASA) que trabaja con el niño en el tribunal de menores;
- La División de Cuidado de Niños del Departamento de Empleo si la familia está solicitando una licencia para proveer cuidado de niños;
- La División de Ancianos y Discapacitados si la familia está involucrada con este programa o desea ser un proveedor de cuidado de este programa;
- Una tribu, si algún familiar es un miembro reconocido de la tribu;
- Un director de DHS puede divulgar información a otros oficiales de audiencias, tribunales u organizaciones, si:
 - Es lo mejor para los intereses del niño;
 - Es necesario para investigar, prevenir o tratar el abuso de niños;
 - El hacerlo ayudará a proteger a los niños de posible abuso.

Sensibilidad cultural - ¿Tiene en cuenta DHS las prácticas culturales de crianza de los hijos?

Sí. DHS toma varias medidas para ayudar a que exista comunicación intercultural entre sus empleados y los clientes.

- La concientización cultural es una parte de la capacitación del personal del DHS. Esto incluye información sobre ciertas prácticas culturales específicas que pueden etiquetarse equivocadamente como abuso. También enseña al personal a reconocer sus propios prejuicios culturales y la fuerza que cada uno de nosotros saca de nuestro acervo cultural.
- Todas las oficinas tienen acceso a intérpretes para los clientes que no hablan inglés, y algunos empleados hablan español, ruso, vietnamita, etc.

¿Qué clase de capacitación reciben los trabajadores de casos?

Los trabajadores de casos de CPS deben completar un programa de capacitación que cubre todos los aspectos del abuso de niños, incluyendo:

- síntomas de abuso;
- cómo estudiar de las denuncias de abuso recibidas para determinar su validez;
- cómo evaluar la seguridad del niño en el futuro;
- cómo realizar una evaluación de la familia;
- métodos usados para entrevistar víctimas, testigos y personas acusadas de abuso;
- cuándo solicitar asistencia de las agencias de ejecución de la ley;
- cómo decidir si realmente hubo abuso;
- cómo decidir qué servicios son apropiados y redactar un plan de servicios;
- cuándo cerrar casos; y
- muchas otras habilidades necesarias.



Los trabajadores de casos de CPS completan un programa de capacitación que cubre todos los aspectos del abuso de niños.

Además, todos los supervisores y trabajadores de casos de CPS reciben capacitación durante sus años de servicio para mejorar continuamente sus conocimientos y habilidades.

Los funcionarios de ejecución de la ley deben estar certificados por el Consejo de Normas y Capacitación para Seguridad Pública (Board on Public Safety Standards and Training). El programa de certificación incluye capacitación sobre temas de abuso de niños.

¿Qué son los equipos multidisciplinarios (MDT)?

Los fiscales de distrito deben reunir equipos multidisciplinarios (multidisciplinary teams o MDT) para revisar los casos de abuso de niños. En todos los condados de Oregón hay equipos de trabajo que, por mandato legal, desarrollan protocolos para asegurar la coordinación de las investigaciones de abuso de niños.

El abuso de niños no es un problema exclusivo de DHS. La mejor forma de proteger a los niños y reforzar a las familias es mediante la coordinación de los servicios comunitarios,

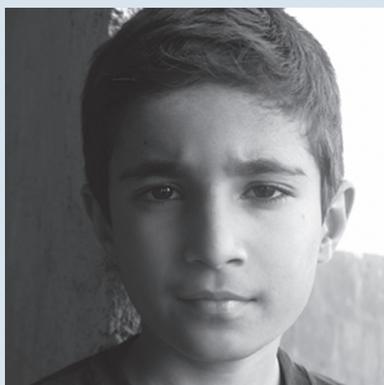
incluyendo agencias de ejecución de la ley, profesionales médicos, funcionarios escolares, el fiscal de distrito, etc. Esa filosofía forma parte de la Ley de Oregón desde que se aprobó el proyecto de Ley 967 del Senado en la sesión legislativa de 1989.

Estos equipos cumplen varias funciones:

- Coordinan la información entre las agencias de servicio social y las agencias de ejecución de la ley que trabajan con las mismas familias;
- Revisan casos seleccionados, examinan los servicios que se ofrecieron y desarrollan servicios adicionales que se necesitan en la comunidad;
- Establecen procedimientos para revisar los casos complejos y las decisiones hechas en conjunto;
- Desarrollan acuerdos entre las distintas agencias que proveen servicios en casos de abuso y descuido de niños;
- Los equipos con base en hospitales pueden revisar y coordinar los aspectos médicos de los casos.

Los equipos multidisciplinarios también revisan los casos fatales. El objetivo de la revisión es:

- Identificar todas las muertes de niños que se puedan prevenir en Oregón;
- Identificar los factores específicos que contribuyeron a las muertes;
- Promover la implementación de recomendaciones, tanto a nivel de sistemas como de individuos, que puedan evitar futuras muertes de este tipo.



Cualquier persona puede denunciar la sospecha de abuso de niños. Una denuncia no hecha o que se hizo demasiado tarde puede poner en peligro la vida de un niño.



Frecuencia del abuso de niños

¿Cuán frecuente es el abuso de niños?

En Oregón, DHS identificó 10,716 víctimas de abuso y descuido de niños en el año fiscal federal 2007, una disminución del 11% respecto del año anterior. Se recibieron 63,500 denuncias de supuesto abuso y descuido de niños, un 4.5% más que el año anterior. El número de denuncias aumentó en un 126.7% desde 1997 (período de diez años).

El 94.6% de los supuestos abusadores son personas de la familia. En casi el 45 por ciento de los casos se trata de la madre del niño, y en más del 29% se trata del padre.

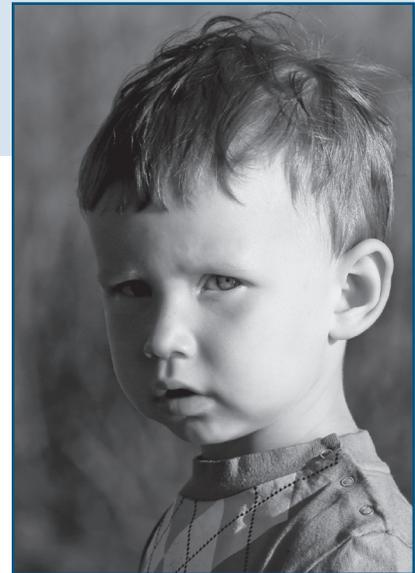
Niños de todas las edades sufren abuso y descuido en Oregón, pero el período de mayor riesgo es el que va desde el nacimiento hasta los dos años de edad. Este grupo constituye el 29.7% del total de niños que sufren de abuso y descuido.

En las familias abusadoras con frecuencia hay tensiones creadas por lo menos por uno de los siguientes factores:

- Abuso de drogas en los padres;
- Desempleo;
- Implicación de los padres con las agencias de ejecución de la ley;
- Violencia doméstica.

Muertes causadas por abuso

Las muertes de niños siguen siendo un resultado trágico del abuso y descuido. Los datos del año fiscal federal 2007 indican que 12 niños murieron víctimas de abuso y descuido en Oregón. Cinco de estas muertes fueron causadas por descuido, seis por abuso y una por abuso y descuido.



Niños de todas las edades sufren abuso y descuido en Oregón, pero el período de mayor riesgo va desde el nacimiento hasta los dos años de edad.

Abuso físico

¿Qué es el abuso físico?

Según la Ley de Oregón, abuso físico es toda lesión física no accidental sufrida por un niño.

La mayoría de los padres no tienen intención de lastimar a sus hijos, pero el abuso se define por su efecto sobre el niño, no por la motivación de los padres.

En el año fiscal federal 2007, 985 niños sufrieron abuso físico en Oregón.

Moretones

Si los moretones se encuentran en superficies óseas como la rodilla, la pantorrilla, la frente o el codo, es más probable que sean accidentales que si se encuentran en las mejillas, las nalgas o el estómago.

La mayoría de las caídas produce un moretón sobre una sola superficie, mientras que los moretones producto de abuso por lo general cubren muchas áreas del cuerpo.

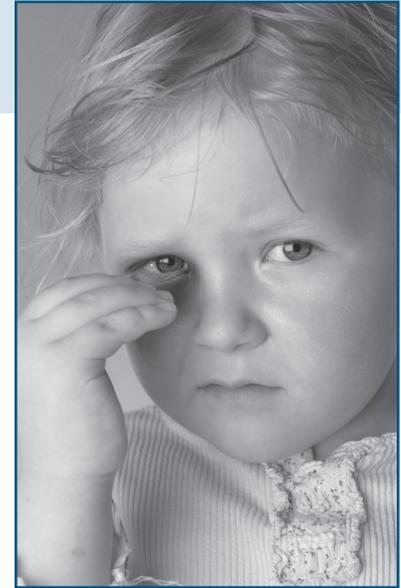
Cualquier moretón que se encuentre en un bebé que todavía no se mueve por sus propios medios es sospechoso.

Lesiones de la cabeza y el rostro

Las lesiones del cráneo y el cerebro son la principal causa de muerte en los niños víctimas de abuso. La mayoría de las lesiones graves en la parte interna de la cabeza que ocurren durante el primer año de vida son causadas por abuso físico.

Los traumas oculares ocurren muchas veces por causa de lesiones a la cabeza. Pueden venir de golpes directos en los ojos o de otras acciones tales como fuertes sacudones que producen hemorragia retinal. La lesión en ambos ojos es un posible indicador de abuso, ya que las lesiones accidentales por lo general ocurren de un solo lado de la cara.

La boca es un blanco común de abuso. Las lesiones en esta zona pueden ser moretones, quemaduras, labios partidos, dientes rotos y hasta fracturas de la mandíbula.



Los traumas oculares ocurren muchas veces por causa de lesiones a la cabeza.

Quebraduras de huesos y lesiones de las articulaciones

Usted debe sospechar abuso cuando:

- En el curso de un examen se descubren “accidentalmente” fracturas no sospechadas.
- El relato de lo ocurrido no explica la lesión.
- Se descubren fracturas en espiral, que indican retorcimiento.
- Existen múltiples fracturas, especialmente si son simétricas.
- Existen múltiples fracturas en distintas etapas de curación.
- Además de lesiones esqueléticas hay lesiones (como quemaduras) en otras partes del cuerpo.

Envenenamiento

Algunos padres pueden castigar a los niños forzándolos a tragar cantidades tóxicas de sustancias químicas o alimentos.

Los problemas más comunes, cualquiera de los cuales puede ser fatal, son los siguientes:

- Agua — el beber grandes cantidades de agua provoca ataques, convulsiones, confusión, letargo y estado de coma.
- Ajíes picantes — dañan las membranas mucosas de la boca y del estómago y lesionan el sistema nervioso. También pueden atascarse en la garganta del niño y originar problemas respiratorios.
- Pimienta molida — se atasca en la garganta o en los pulmones y provoca problemas respiratorios.
- Laxantes — provocan seria deshidratación, fiebre y deposiciones con sangre.
- Artículos de limpieza — se abusan diversas sustancias, como limpiadores de inodoros, fluido para encendedores, detergentes y aceite.

Quemaduras y escaldaduras

Aunque las quemaduras accidentales se pueden producir en cualquier hogar, demasiados accidentes o accidentes no tratados de manera adecuada pueden ser signos de descuido.

No es raro que un niño roce un cigarrillo que está en manos de otra persona. Estas quemaduras usualmente se encuentran en la cara, los brazos o el tronco del niño, de acuerdo a su estatura y a la estatura de la persona que tiene el cigarrillo.

Las quemaduras de forma circular en las nalgas de los niños son un indicio de que probablemente se haya presionado las nalgas del niño contra el fondo de la bañera, de forma tal que esa parte de las nalgas no se quemó.

Las quemaduras “en forma de media” son las que resultan de sumergir el pie o la mano de un niño en líquido hirviendo. Usualmente la piel está quemada en forma pareja.

Las quemaduras “desparramadas” pueden ocurrir al volcar o arrojar líquido caliente. Estas quemaduras por lo general dejan lesiones de varios niveles.

Lesiones internas

Sólo un pequeño porcentaje de casos de abuso de niños incluye lesiones en órganos internos. Sin embargo, las lesiones internas son difíciles de definir en los casos de abuso de niños y pueden ser una de las causas subyacentes de muerte o pueden hacer que un niño sea más susceptible a contraer neumonía u otras infecciones mortales.

Aunque no hay pautas absolutas para los síntomas de lesiones internas, algunos indicadores comunes son:

- Dolor en el estómago, el pecho u otra zona interna;
- Moretones en el pecho o en el estómago;
- Abdomen distendido e hinchado;
- Músculos abdominales tensos;
- Dificultad para respirar;
- Fuerte dolor en el pecho al respirar;
- Náusea o vómito (especialmente de sangre).

Lesión traumática cerebral intencional

La lesión traumática cerebral intencional, también conocida como síndrome del niño sacudido, describe una lesión en la cabeza causada por sostener al niño de los brazos o el tronco y sacudirlo severa y repetidamente. Muchos padres no comprenden que el sacudir a un niño puede causarle graves lesiones cerebrales, ceguera y hasta la muerte.

Las lesiones más comunes son:

- Coágulos de sangre alrededor del cerebro;
- Hemorragias de la retina;
- Fracturas en la porción del hueso donde se produce el crecimiento;
- Lesión cerebral.
- Moretones en las extremidades o moretones y lesiones en el pecho, donde se sostuvo al niño mientras se lo sacudía.

Las nalgadas ¿constituyen abuso de niños?

Aunque no se recomiendan, las nalgadas no constituyen abuso. Sin embargo, una nalgada que deja marcas o moretones en un niño puede constituir abuso. Los moretones en cualquier parte del cuerpo de un bebé son serios; los moretones leves en un adolescente también son preocupantes, pero su gravedad puede ser mucho menor.



La mayoría de los padres no tienen intención de lastimar a sus hijos, pero el abuso se define por su efecto sobre el niño, no por la motivación de los padres.

Abuso y explotación sexual

¿Qué es el abuso sexual de niños?

El abuso sexual ocurre cuando una persona usa o trata de usar a un niño para su propia gratificación sexual. Entre las formas de abuso sexual se encuentran el incesto, la violación, la sodomía, la penetración sexual, las caricias sexuales, el voyerismo, etc.

En el año fiscal federal 2007, 1,112 niños sufrieron abuso sexual en Oregón. Casi el 74 por ciento de los casos de abuso sexual ocurrieron dentro de la familia.



El padre que abusa a su hija puede advertirle que si le cuenta a alguien la familia se dividirá y todo el mundo dirá que ella tuvo la culpa.

Caricias sexuales

La caricia sexual consiste en tocar las partes sexuales del cuerpo del niño, como los pechos, órganos genitales y nalgas, u obligar a un niño a tocar las partes sexuales del cuerpo del adulto.

Contacto sexual

La violación, la sodomía, el incesto y la penetración sexual son formas de contacto sexual.

Acoso sexual

El acoso sexual consiste en intimidar o presionar a un niño para que realice actividades sexuales.

Exposición y voyerismo

Hay personas que se exponen frente a un niño o que hacen que un niño exponga sus genitales para la gratificación sexual de un adulto.

¿Por qué no hablan los niños que sufren de abuso sexual?

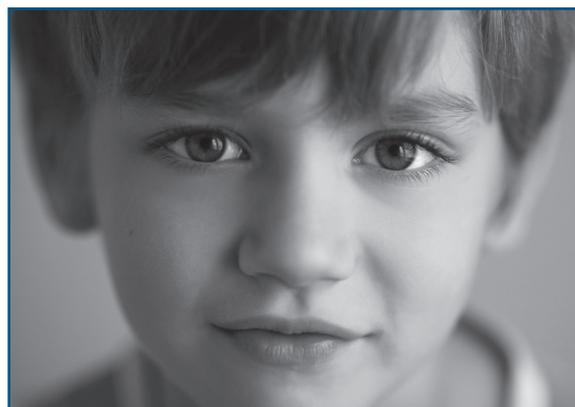
Los abusadores sexuales usan muchos métodos para forzar a los niños a guardar silencio. Pueden ser sutiles, como cuando le dicen a la niña

que lo hacen sólo por el bien de ella o le prometen favores o regalos. Otras veces son más intimidatorios, como cuando un padre advierte a su hija que si le cuenta a alguien la familia se dividirá y todo el mundo dirá que ella tuvo la culpa.

El abusador puede convencer a una niña de que el abuso ocurre de común acuerdo, de que él siente un cariño especial por ella y que los demás lo culparán si se enteran de lo que está pasando.

Muchos abusadores amenazan a los niños con herir a sus mascotas, hacer daño a sus hermanos y hasta con matarlos si dicen algo.

Los niños necesitan de los adultos para tener cubiertas sus necesidades básicas: comida, casa, ropa, acceso a una familia y a los seres queridos. Los abusadores deliberadamente explotan esa dependencia para hacer que los niños se sometan a ellos.



Las investigaciones y la experiencia demuestran que los niños muy rara vez mienten sobre los detalles de un acto sexual que no han experimentado.

¿Con qué frecuencia mienten los niños que son objeto de abuso?

Las investigaciones y la experiencia demuestran que los niños muy rara vez mienten sobre los detalles de un acto sexual que no han experimentado. Es mucho más frecuente que los adultos no entiendan o malinterpreten una situación.

Como consecuencia de esto, la niña con frecuencia se culpa a sí misma por lo que le sucede y se siente culpable y deprimida. Puede crear amigos imaginarios. Algunos niños se tornan agresivos e irritables. Otros se vuelcan a las drogas y al alcohol.

Abuso sexual de adolescentes

No todas las actividades sexuales de un adolescente menor de 18 años de edad son ilegales según la ley de Oregón. La ley incluye defensas en algunas circunstancias si el perpetrador es menos de tres años mayor que la víctima. Los oficiales de ejecución de la ley y los fiscales de distrito deben analizar cada situación por separado.

En los adolescentes, la evidencia de actividad sexual puede ser un posible indicador de abuso sexual. Para que una relación sexual ocurra de común acuerdo, ambas personas deben ser capaces de tomar decisiones informadas sin temor de daño ni presión. Sin embargo, muchos adolescentes no tienen clara la diferencia entre las relaciones que ocurren de común acuerdo y las relaciones abusivas.

Los factores que se deben tener en cuenta para determinar si una relación puede ser abusiva incluyen:

- El uso de fuerza;
- Capacidad mental o emocional disminuida;
- Drogas o alcohol que afectan la capacidad para tomar una decisión razonable;
- Manipulación, intimidación, amenazas implícitas u otras formas de coerción;
- Gran diferencia de poder o de edad.

Explotación sexual

La explotación sexual consiste en usar niños en actividades sexuales explícitas para beneficio personal, como por ejemplo para ganar dinero, obtener estampillas de comida o drogas, o conseguir determinada posición social. El uso de niños para prostitución y para crear pornografía también son formas de explotación sexual.



Muchos adolescentes no tienen clara la diferencia entre las relaciones que ocurren de común acuerdo y las relaciones abusivas.

Descuido

Descuido

El descuido consiste en no brindar comida, ropa, vivienda, supervisión o atención médica adecuadas. El descuido crónico es un patrón persistente de funcionamiento familiar en el que el padre o proveedor de cuidado no mantiene ni satisface las necesidades básicas del niño. Esto da como resultado una acumulación de daño que puede tener efectos a largo plazo en el desarrollo general físico, mental o emocional del niño.

El descuido es la forma más frecuente de abuso y puede tener efectos de largo alcance. En el año fiscal federal 2007 hubo 4,511 casos de descuido de niños.

El descuido es uno de los factores más comunes que contribuyen a la muerte de un niño.

Normas de supervisión y protección

Los padres deben brindar supervisión, cuidado, consejos y protección adecuados para proteger a los niños contra el daño físico y mental. Los padres también deben obtener tratamiento adecuado para los problemas de los niños.

Las lesiones leves son normales en la niñez, pero cuando las lesiones accidentales son frecuentes, éstas pueden ser producto de descuido.

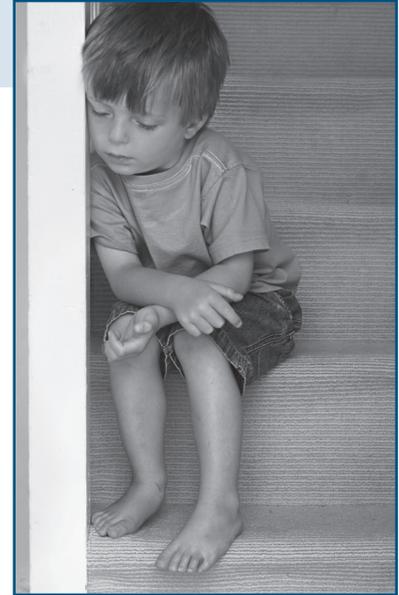
El descuido incluye exponer a un niño a actividades ilegales como:

- Alentar a un niño para que participe en venta de drogas, robos, etc.;
- Exponer a un niño a las actividades ilegales de un padre, como abuso de drogas, robo, etc.;
- Alentar a un niño para que consuma drogas o alcohol.

Normas para el cuidado de niños

El cuidado seguro de niños incluye:

- Una persona designada que pueda atender a las necesidades individuales de un niño;



La falta de desarrollo es un síndrome caracterizado por la desnutrición crónica de un infante o de un niño de corta edad.

Descuido — continuación

- Un plan para localizar al padre en caso de emergencia.

Nunca se debe dejar a un niño solo ni en una posición de autoridad en situaciones que estén más allá de su capacidad.

Se debe considerar a cada niño en forma individual para determinar si es física y emocionalmente capaz de hacerse cargo de la responsabilidad dada. La ley no especifica a qué edad se puede dejar solo a un niño. Sin embargo, no se puede dejar solo a un niño menor de 10 años durante un período de tiempo tal que pueda poner en peligro su salud o bienestar (ORS 163.545).

Normas sobre alimentos y vestimenta

Los niños necesitan alimentos que les permitan crecer y desarrollarse normalmente. La vestimenta y el calzado deben ser adecuados al medio ambiente.

Normas sobre vivienda

Los niños necesitan protección contra las inclemencias del tiempo y contra los peligros. Esto incluye calefacción, agua potable, instalaciones sanitarias y espacio para dormir adecuados.

Descuido médico

Los niños necesitan servicios adecuados de atención médica, dental y de salud mental. Para que CPS pueda intervenir en una situación de descuido médico, ésta debe tener el potencial para causar un deterioro o dolor severo, o la muerte del niño.

Por lo general se respetan las convicciones religiosas sobre el cuidado espiritual, a menos que la vida del niño esté en peligro. Si un padre se niega a brindar atención médica en una situación de gravedad o cuando el niño corre peligro de muerte, CPS puede intervenir.

Falta de desarrollo

La falta de desarrollo es un síndrome caracterizado por la desnutrición crónica de un infante o de un niño de corta edad. El crecimiento se retrasa. El retraso mental, las dificultades de aprendizaje y el retraso en las habilidades del lenguaje son algunas de las consecuencias que aparecen a largo plazo.

Entre las características se encuentran:

- Aspecto débil, pálido y apático;
- Pérdida de la grasa corporal;

- Mirada vacía, en lugar de sonreír y mantener contacto visual;
- Dormir en posición enrollada, fetal, con los puños fuertemente cerrados;
- Mecerse hacia adelante y atrás en la cama mientras yace de espaldas o golpear repetidamente la cabeza contra la cuna;
- Retrasos obvios en el desarrollo y en las funciones motoras.

¿Qué significan los términos “niño expuesto a drogas” y “niño afectado por drogas”?

El uso de alcohol y drogas durante el embarazo nunca es una buena idea. Muchas embarazadas no saben el peligro que el uso o la adicción a las drogas puede representar para sus hijos durante el embarazo. El uso de estas sustancias causa problemas tal vez no aparentes al momento del nacimiento, pero que se manifiestan más tarde. Estos peligros pueden causar una cantidad de problemas que acompañan a los niños durante toda la vida. Cualquier uso de alcohol o drogas por parte de una mujer embarazada significa que el niño ha sido “expuesto a las drogas” durante el embarazo.

Cuando el uso de drogas crea problemas físicos, mentales o de comportamiento, ya sea que aparezcan al momento del nacimiento del niño o a medida que el niño crece, el niño se puede considerar “afectado por drogas”. Los efectos de las drogas se confirman mediante evaluación médica. Pueden incluir una variedad de problemas, desde problemas físicos importantes hasta problemas mentales o de comportamiento que emergen una vez que el niño empieza la escuela. Muchas drogas causan bajo peso y tamaño reducido en el momento de nacer, síntomas de abstinencia y mayor riesgo de sufrir el Síndrome de muerte súbita infantil (Sudden Infant Death Syndrome o SIDS).

La metanfetamina es la droga más usada y peligrosa relacionada con el abuso y descuido de niños, aunque el alcohol causa el mayor daño cuando se lo usa durante el embarazo. Otras drogas comúnmente usadas son la cocaína, la marihuana, la heroína y otros narcóticos y drogas de venta bajo receta. El mal uso de drogas de venta bajo receta y el uso de drogas ilegales también son formas de descuido cuando su uso impacta directamente al niño.



Abandono y lesión mental

Abandono

El abandono es el comportamiento de un padre que demuestra la intención de renunciar permanentemente a todos los derechos que tiene sobre un niño.



Lesión mental

La lesión mental o maltrato psicológico ocurre como consecuencia de actos o declaraciones crueles o inescrupulosas que los cuidadores hacen, amenazan con hacer o permiten hacer, y que tienen un efecto directo sobre el niño; o la falta de afecto, protección o consejos apropiados por parte del cuidador. El comportamiento del cuidador, intencional o no, debe estar relacionado con el deterioro observable y substancial del bienestar y el funcionamiento psicológico, cognitivo, emocional o social del niño. En el año fiscal federal 2007, 226 niños sufrieron lesión mental en Oregón.

Ejemplos de lesión mental:

- Sostener la cabeza de un niño dentro del inodoro para castigarlo;
- Desnudar a un niño y encadenarlo a un árbol para castigarlo;
- Exponer a un niño u obligar a un niño a observar repetidos incidentes de violencia doméstica contra su padre, madre o hermanos;
- Excluir de la familia a una niña no comprándole ropa o artículos personales adecuados: por ejemplo, amoblar las habitaciones de otros hijos con cosas agradables y dejar vacío el dormitorio de ella.

Amenaza de daño

¿Qué es la amenaza de daño?

La amenaza de daño consiste en poner la salud o el bienestar de un niño a riesgo substancial de daño. Riesgo substancial significa deterioro inmovilizante, daño que pone en peligro la vida, o lesión significativa o aguda contra el desarrollo o el funcionamiento físico, sexual, psicológico o mental de un niño.

En el año fiscal federal 2007 hubo 6,480 incidentes de amenaza de daño en Oregón.

Ejemplos de amenaza de daño:

- Un niño que vive o recibe cuidado de una persona que fue condenada por abuso o descuido de niños en el pasado y cuya conducta, condición y circunstancias actuales constituyen una amenaza sustancial para la seguridad del niño;
- Un recién nacido cuyo principal cuidador posee condiciones mentales o de conducta actuales que indican que no tiene las habilidades necesarias para brindarle cuidado adecuado, aunque el niño no haya sufrido daño;
- Un niño que vive con una persona involucrada en pornografía de niños;
- Un niño cuyo padre o cuidador ha causado la muerte o daño grave a otro hijo mediante abuso físico y cuyas conductas, condiciones o circunstancias no han mejorado.

¿Cuándo se debe denunciar la violencia doméstica como abuso o descuido de niños?

La violencia doméstica es un modelo de comportamientos de ataque o coerción que incluye abuso físico, sexual y emocional, así como coerción económica que los adultos usan contra sus parejas íntimas para ganar poder y control en la relación. La violencia doméstica está presente en todas las culturas, clases socio-económicas y comunidades religiosas. La intensidad, la severidad y la frecuencia de la violencia doméstica generalmente aumentan con el tiempo.

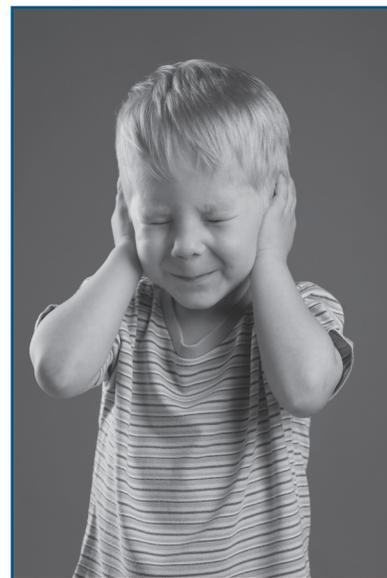


Si usted sabe que un niño es testigo de serios o repetidos incidentes de violencia doméstica y no está seguro del efecto que eso puede tener sobre el niño, llame y hable con un evaluador de CPS.

La violencia doméstica es un factor de riesgo para los niños. Sin embargo, no todas las situaciones de violencia doméstica requieren una denuncia a DHS o a las agencias de ejecución de la ley. DHS tiene autoridad para intervenir en la vida de las familias cuando un niño está sufriendo abuso físico, sexual, descuido o lesión mental, o está siendo sometido a una actividad o condición que puede resultar en daño substancial.

La denuncia a DHS o a las agencias de ejecución de la ley es necesaria cuando hay causa razonable para creer que:

1. Actualmente hay violencia doméstica o el supuesto abusador tiene antecedentes de violencia doméstica; y
2. Uno de los siguientes:
 - Hay razón para creer que el niño está interviniendo o intervendrá en una situación violenta, lo que lo pone en peligro de daño substancial.
 - Es probable que el niño sea dañado durante la violencia (que esté en brazos de uno de sus padres durante el incidente de violencia, que se le impida salir mediante restricción física, etc.).
 - El supuesto abusador impide que el cuidador adulto y el niño tengan acceso a necesidades básicas, lo que tiene un impacto sobre su salud o seguridad.
 - El supuesto abusador mató, cometió daño substancial o está haciendo una amenaza creíble de hacerlo a alguien de la familia, incluyendo familiares no inmediatos y mascotas.
 - La capacidad de funcionamiento diario del niño está afectada substancialmente por su estado constante de miedo.



La presencia de la violencia doméstica constituye un factor de riesgo para los niños.

Si usted sabe que un niño es testigo de serios o repetidos incidentes de violencia doméstica y no está seguro del efecto que eso puede tener sobre el niño, llame y hable con un evaluador de CPS.

Venta de niños

En 1997, la Legislatura de Oregón agregó una nueva categoría de abuso a la ley: la venta de niños. Esto incluye comprar, vender o hacer transacciones para la custodia legal o física de un niño. Esto no se aplica a las adopciones legítimas ni a la planificación de relaciones domésticas.



Ley sobre denuncia de abuso de niños de Oregón

Denuncia de abuso de niños

A419B.005 Definiciones. Según su uso en ORS 419B.005 a 419B.050, a menos que el contexto lo requiera de otra forma:

(1)(a) "Abuso" significa:

(A) Todo ataque, según se define en el capítulo 163 de ORS, a un niño y toda lesión física a un niño causada por medio no accidental, incluyendo toda lesión que parezca estar en discrepancia con la explicación dada sobre la lesión.

(B) Toda lesión mental a un niño, que incluirá solamente el deterioro observable y sustancial de la capacidad mental o psicológica del niño para funcionar causado por crueldad al niño, con debida consideración a la cultura del niño.

(C) Violación de un niño, que incluye pero no se limita a los actos de violación, sodomía, penetración sexual ilegal e incesto, según las definiciones de esos actos dadas en el capítulo 163 de ORS.

(D) Abuso sexual, según la definición dada en el capítulo 163 de ORS.

(E) Explotación sexual, que incluye pero no se limita a:

(i) Contribuir a la delincuencia sexual de un menor, como se define en el capítulo 163 de ORS, y cualquier otra conducta que consienta, emplee, autorice, permita, induzca o fomente que un niño se ocupe de actuar para que otras personas lo observen o para fotografía, filmación, grabación en cintas de audio, u otra exhibición que, en su total o en parte, represente conducta o contacto sexual, tal como se definen en ORS 167.002 o se describen en ORS 163.665 y 163.670, abuso sexual que involucre a un niño o la violación de un niño, pero no incluyendo ninguna conducta que sea parte de una investigación conducida según lo dispuesto en ORS 419B.020 o que esté destinada a servir propósitos educativos u otros propósitos legítimos; y

(ii) Consentir, permitir, fomentar o emplear un niño para que se dedique a la prostitución, como se define en el capítulo 167 de ORS.

(F) Tratamiento negligente o maltrato de un niño, incluyendo pero no limitado a la falta de provisión de comida, ropa, vivienda o atención médica adecuada que probablemente ponga en peligro la salud o el bienestar del niño.

(G) Amenaza de daño a un niño, que significa someter a un niño a un riesgo sustancial de daño a su salud o a su bienestar.

(H) Comprar o vender a una persona menor de 18 de años de edad según se describe en ORS 163.537.

(I) Permitir que una persona menor de 18 años de edad ingrese o permanezca en un lugar donde se están produciendo metanfetaminas.

(J) Exposición ilegal a una sustancia controlada, según se define en ORS 475.005, que someta a un niño a importante riesgo de daño a su salud o a su seguridad.

(b) “Abuso” no incluye disciplina razonable a menos que la disciplina traiga como consecuencia uno de los problemas descritos en el párrafo (a) de esta subsección.

(2) “Niño” significa una persona soltera menor de 18 años de edad.

(3) “Funcionario público o privado” significa:

(a) Médico, incluyendo internos o residentes.

(b) Dentista.

(c) Empleado escolar.

(d) Enfermera profesional o enfermera registrada.

(e) Empleado del Departamento de Servicios Humanos, de la Comisión Estatal de Niños y Familias, de la División de Cuidado de Niños del Departamento de Empleo, de la Autoridad de Menores de Oregón, de un departamento de salud del condado, de un programa comunitario de salud mental y discapacidades de desarrollo, de un departamento de menores del condado, de una agencia autorizada para proveer cuidado de niños o de un programa para el tratamiento del alcoholismo y la drogadicción.

(f) Funcionario del orden público.

(g) Psicólogo.

(h) Clérigo.

(i) Trabajador social clínico certificado.

(j) Optometrista.

(k) Kinesiólogo.

(l) Proveedor certificado de cuidado de crianza o un empleado del mismo.

(m) Abogado.

(n) Médico naturopático.

(o) Consejero profesional certificado.

(p) Terapeuta certificado del matrimonio y la familia.

(q) Bombero o técnico médico de emergencia.

(r) Un defensor especial designado por el tribunal, según la definición de ORS 419A.004.

(s) Un proveedor de cuidado de niños registrado o certificado según ORS 657A.030 y 657A.250 a 657A.450.

(t) Miembro de la Asamblea Legislativa.

(4) "Agencia de ejecución de la ley" significa:

(a) Cualquier departamento policial de un municipio o ciudad.

(b) Cualquier oficina del sheriff de un condado.

(c) La Policía Estatal de Oregón.

(d) El departamento de menores de un condado. [1993 c.546 §12; 1993 c.622 §1a; 1995 c.278 §50; 1995 c.776 §1; 1997 c.127 §1; 1997 c.561 §3; 1997 c.703 §3; 1997 c.873 §30; 1999 c.743 §22; 1999 c.954 §4; 2001 c.104 §148; 2003 c.191 §1; 2005 c.562 § 26; 2005 c.708 §4]

419B.007 Norma. La Asamblea Legislativa decide que con el propósito de facilitar el uso de los servicios sociales de protección para prevenir el abuso futuro, salvaguardar y mejorar el bienestar de los niños abusados, y preservar la vida familiar cuando esto sea consistente con la protección del niño mediante la estabilización de la familia y el mejoramiento de la capacitación de los padres, es necesario y de interés público requerir denuncias obligatorias e investigaciones del abuso de niños y fomentar las denuncias voluntarias . [1993 c.546 §13]

419B.010 Obligación de los funcionarios de denunciar el abuso de niños; excepciones; penalidad. (1) Todo funcionario público o privado que tenga causa razonable para creer que cualquier niño con quien el funcionario entra en contacto ha sufrido abuso o que cualquier persona con quien el funcionario entra en contacto ha abusado de un niño, denunciará inmediatamente o hará que se haga una denuncia de la manera requerida en ORS 419B.015. Nada de lo contenido en ORS 40.225 a 40.295 ó 419B.234 (6) afecta la obligación de denunciar impuesta por esta sección, excepto que un psiquiatra, psicólogo, clérigo, abogado o tutor legal designado según ORS 419B.231 no tendrá obligación de denunciar tal información comunicada por una persona si la comunicación es privilegiada según ORS 40.225 a 40.295 ó 419B.234 (6). Un abogado no está obligado a hacer una denuncia bajo esta sección por razón de la información comunicada al abogado durante la representación de un cliente, si la divulgación de la información fuera perjudicial para el cliente.

(2) No obstante la subsección (1) de esta sección, no es necesario hacer una denuncia bajo esta sección si el funcionario público o privado recibe información relacionada con el abuso por una denuncia hecha bajo esta sección, o por un procedimiento que surja de una denuncia hecha bajo esta sección, y el funcionario público o privado cree razonablemente que una agencia de ejecución de la ley o el Departamento de Servicios Humanos ya tiene conocimiento de la información.

(3) Una persona que viola la subsección (1) de esta sección comete una violación de Clase A. La prosecución bajo esta subsección se iniciará en cualquier momento dentro de los 18 meses siguientes a la fecha en que se cometió el delito. [1993 c.546 §14; 1999 c.1051 §180; 2001 c.104 §149; 2001 c.904 §15; 2005 c.450 §7]

419B.015 Forma y contenido de la denuncia; aviso. (1)(a) Una persona que hace una denuncia de abuso de niños, ya sea voluntariamente o según lo requerido en ORS 419B.010, hará una denuncia oral por teléfono o de otra forma a la oficina local del Departamento de Servicios Humanos, a la persona designada por el departamento o a una agencia de ejecución de la ley dentro del condado donde se encuentre la persona que está haciendo la denuncia en el momento del contacto. La denuncia contendrá, si se conocen, los nombres y direcciones del niño y de los padres del niño u otras personas responsables por el cuidado del niño, la edad del niño, la naturaleza y extensión del abuso, incluyendo toda evidencia de abuso previo, la explicación dada sobre el abuso y cualquier otra información que la persona que hace la denuncia crea que podría ser útil para establecer la causa del abuso y la identidad del perpetrador.

(b) Al recibir una denuncia, el departamento notificará de inmediato a una agencia de ejecución de la ley del condado donde se hizo la denuncia. Cuando la denuncia es recibida por una persona designada por el departamento, esta persona designada notificará, de acuerdo con el contrato, ya sea al departamento o a una agencia de ejecución de la ley del condado donde se hizo la denuncia. Cuando una agencia de ejecución de la ley recibe una denuncia, la agencia notificará de inmediato a la oficina local del departamento dentro del condado donde se hizo la denuncia.

(2) Cuando se recibe una denuncia de abuso de niños bajo la subsección (1)(a) de esta sección, la entidad que recibe la denuncia debe realizar la notificación requerida por la subsección (1)(b) de esta sección de acuerdo con las normas adoptadas por el departamento según ORS 419B.017.

(3)(a) Cuando el departamento recibe una denuncia que alega que un niño o una persona bajo amparo judicial en cuidado sustituto puede haber sido sujeto de abuso, el departamento deberá notificar al abogado del niño o persona bajo amparo, su defensor especial designado por el tribunal, sus padres y cualquier abogado que los represente que se ha recibido una denuncia.

(b) Según esta subsección, no se puede divulgar el nombre, el domicilio ni otra información identificatoria acerca de la persona que hizo la denuncia. Cualquier persona o entidad que reciba notificación según esta subsección, no podrá divulgar ninguna información que no esté autorizada por esta subsección.

(c) El departamento hará la notificación requerida por esta subsección dentro de tres días hábiles de recibir la denuncia de abuso.

(d) No obstante la obligación impuesta por esta subsección, el departamento no tiene obligación según esta subsección de notificar al padre o al abogado del padre que se ha recibido una denuncia de abuso si la notificación puede interferir con una investigación o evaluación o poner en peligro la seguridad del niño o persona bajo amparo [1993 c.546 §15; 1993 c.734 §1a; 2005 c.250 §1; 2007 c.237 §1]

419B.017 Límites de tiempo para la notificación entre las agencias de ejecución de la ley y el Departamento de Servicios Humanos; normas. (1) El Departamento de Servicios Humanos adoptará normas que establezcan:

(a) El tiempo dentro del cual se debe realizar la notificación requerida por ORS 419B.015 (1)(a). Como mínimo, las normas deberán:

(A) Establecer qué denuncias de abuso de niños requieren notificación dentro de las 24 horas después de recibidas;

(B) Establecer que todas las demás denuncias de abuso de niños requieren notificación dentro de los 10 días después de recibidas; y

(C) Establecer criterios que permitan que el departamento, el empleado designado del departamento o la agencia de ejecución de la ley identifique rápida y fácilmente las denuncias que requieren notificación dentro de las 24 de recibidas.

(b) Cómo se debe realizar la notificación.

(2) El departamento designará un comité asesor para asesorar al departamento en la adopción de las normas requeridas por esta sección. El departamento incluirá como miembros del comité asesor a representantes de las agencias de ejecución de la ley y equipos multidisciplinarios formados de acuerdo con ORS 418.747 y otras partes interesadas.

(3) Al adoptar las normas requeridas por esta sección, el departamento deberá equilibrar la necesidad de presentar la información contenida en la denuncia recibida según ORS 419B.015 a otras entidades con los recursos requeridos para realizar la notificación.

(4) El departamento puede recomendar prácticas y procedimientos a las agencias locales de ejecución de la ley para cumplir con los requisitos de las normas adoptadas según esta sección. [2005 c.250 §3]

Nota: 419B.017 se agregó y se hizo parte de 419B.005 a 419B.050 por acción legislativa pero no se agregó a ninguna serie menor en esos estatutos. Ver Prólogo de los Estatutos Revisados de Oregón para explicación adicional.

419B.020 Obligación del departamento o de la agencia de ejecución de la ley que recibe la denuncia; investigación; aviso a los padres; examen físico; consentimiento del niño; aviso al finalizar la investigación. (1) Una vez recibida una denuncia oral de abuso de niños, el Departamento de Servicios Humanos o la agencia de ejecución de la ley, inmediatamente:

(a) hará que se haga una investigación para determinar la naturaleza y la causa del abuso del niño; y

(b) notificará a la División de Cuidado de niños si el presunto abuso de niños ocurrió en una institución de cuidado de niños según la definición de ORS 657A.250.

(2) Si se alega que el abuso denunciado en la subsección (1) de esta sección ha sucedido en una institución de cuidado de niños:

(a) El departamento y la agencia de ejecución de la ley deberán determinar conjuntamente las funciones y responsabilidades del departamento y la agencia en sus respectivas investigaciones; y

(b) El departamento y la agencia deberán informar por separado los resultados de sus investigaciones a la División de Cuidado de Niños.

(3) Si la agencia de ejecución de la ley que conduce la investigación encuentra motivo razonable para creer que el abuso ha ocurrido, la agencia de ejecución de la ley notificará mediante informe oral seguido por informe escrito a la oficina local del departamento. El departamento proveerá servicios sociales de protección propios o de otras agencias sociales disponibles si es necesario para prevenir futuros abusos del niño o para salvaguardar el bienestar del niño.

(4) Si el departamento toma a un niño bajo custodia de protección, el departamento hará rápidamente todos los esfuerzos razonables para averiguar el nombre y la dirección de los padres o del tutor del niño.

(5)(a) Si el departamento o un oficial de ejecución de la ley toma a un niño bajo custodia de protección, el departamento o el oficial de ejecución de la ley, si es posible, hará los esfuerzos necesarios para notificar inmediatamente a los padres o al tutor, independientemente de la hora del día, de que se tomó al niño en custodia, de las razones por las cuales se tomó al niño en custodia e información general sobre la ubicación del niño y el número de teléfono de la oficina local del departamento y todo otro número de teléfono que pueda usarse fuera del horario de oficina.

(b) El aviso puede darse por cualquier método razonablemente seguro de notificar a los padres o al tutor, incluyendo, entre otros, la notificación por escrito, por teléfono u oral en persona. Si la notificación inicial no se hace por escrito, la información requerida por el párrafo (a) de esta subsección también se dará a los padres o al tutor por escrito tan pronto como sea posible.

(c) El departamento también hará un esfuerzo razonable para notificar al padre no custodio de la información requerida en el párrafo (a) de esta subsección en forma oportuna.

(d) Si se toma en custodia a un niño mientras el niño se encuentra bajo el cuidado y la supervisión de una persona u organización diferente de sus padres, el departamento, en lo posible, notificará inmediatamente a esa persona u organización de que se ha tomado al niño bajo custodia de protección.

(6) Si un oficial de ejecución de la ley o el departamento, al tomar a un niño en custodia de protección, tiene causa razonable para creer que el niño ha sido afectado por abuso sexual y violación de niños según se define en ORS 419B.005 (1)(a)(C) y que existe evidencia física del abuso y que es probable que ésta desaparezca, el tribunal puede autorizar un examen físico para preservar la evidencia si el tribunal decide que lo mejor para los intereses del niño es que se haga tal examen. Nada en esta sección afecta la autoridad del departamento para dar consentimiento para exámenes físicos del niño en otros momentos.

(7) Un menor de 12 años de edad o mayor puede rehusar su consentimiento para el examen descrito en la subsección (6) de esta sección. El examen será hecho por o bajo la supervisión de un médico certificado según el capítulo 677 de ORS o de un enfermero profesional certificado según el capítulo 678 de ORS y, siempre que sea posible, capacitado para llevar a cabo tales exámenes.

(8) Cuando el departamento completa una investigación según esta sección, si la persona que hizo la denuncia de abuso de niños brindó datos de contacto al departamento, el departamento deberá notificar a la persona acerca de si hubo contacto con el niño, si el departamento determinó que hubo abuso del niño y si se brindarán servicios. El departamento no está obligado a divulgar información según esta subsección si el departamento determina que la divulgación no está permitida según ORS 419B.035. [1993 c.546 §16; 1993 c.622 §7a; 1997 c.130 §13; 1997 c.703 §1; 1997 c.873 §33; 2007 c.501 §4; 2007 c.781 §1]

419B.022 Título corto. ORS 419B.023 y 419B.024 serán conocidas y pueden citarse como “Karly’s Law.” [2007 c.674 §1]

Nota: 419B.022 fue promulgada como ley por la Asamblea Legislativa pero no se agregó ni se hizo parte del capítulo 419B de ORS ni ninguna serie de ese estatuto por acción legislativa. Ver el Prólogo de los Estatutos Revisados de Oregón para explicación adicional.

419B.023 Deberes de la persona que lleva a cabo la investigación según ORS 419B.020.

(1) Según se usa en esta sección:

(a) “Profesional médico designado” significa la persona descrita en ORS 418.747 (9) o su designado.

(b) “Lesión física sospechosa” incluye, entre otras:

(A) Quemaduras o escaldaduras;

(B) Moretones o abrasiones extensas en cualquier lugar del cuerpo;

(C) Moretones, hinchazón o abrasión en la cabeza, cuello o cara;

(D) Fracturas de cualquier hueso en un niño menor de tres años de edad;

(E) Fracturas múltiples en un niño de cualquier edad;

(F) Dislocaciones, hinchazón del tejido blando o cortes moderados a graves;

(G) Pérdida de la capacidad de caminar o moverse normalmente de acuerdo con la capacidad evolutiva del niño;

(H) Pérdida del conocimiento o dificultad para mantenerse consciente;

(I) Lesiones múltiples de distintos tipos;

(J) Lesiones que causan grave o prolongada desfiguración o pérdida o deterioro de la función de cualquier órgano del cuerpo; o

(K) Cualquier otra lesión que ponga en peligro el bienestar físico del niño.

(2) Si una persona que lleva a cabo una investigación según ORS 419B.020 observa que un niño ha sufrido una lesión física sospechosa y la persona tiene una sospecha razonable de que la lesión puede ser resultado de abuso, esa persona deberá, de acuerdo con los protocolos y procedimientos del equipo multidisciplinario de abuso de niños del condado descrito en ORS 418.747:

(a) Fotografiar de inmediato o hacer que se fotografíen las lesiones físicas sospechosas de acuerdo con ORS 419B.028; y

(b) Asegurar que un profesional médico designado lleve a cabo una evaluación médica dentro de las 48 horas, o antes si las necesidades médicas del niño así lo requieren.

(3) El requisito de la subsección (2) de esta sección se aplicará:

(a) Cada vez que el personal del Departamento de Servicios Humanos o de una agencia de ejecución de la ley observe una lesión física sospechosa:

(A) Durante la investigación de una nueva acusación de abuso; o

(B) Si la lesión no fue observada previamente por una persona a cargo de una investigación según ORS 419B.020; y

(b) Independientemente de si el niño fue fotografiado o evaluado previamente durante una investigación de una acusación de abuso.

(4)(a) El personal del departamento o de la agencia de ejecución de la ley hará un esfuerzo razonable para localizar a un profesional médico designado. Si después de esfuerzos razonables no hubiera un profesional médico designado disponible para llevar a cabo una evaluación médica dentro de las 48 horas, el niño deberá ser evaluado por un médico disponible.

(b) Si el niño es evaluado por un médico, asistente de médico o enfermero profesional distinto que el profesional médico designado, el médico, asistente de médico o enfermero profesional que lo evalúa deberá tomar fotografías, notas clínicas, diagnósticos y resultados de exámenes y cualquier otro material relevante y ponerlo a disposición del profesional médico designado para consulta dentro de las 72 horas siguientes a la evaluación del niño.

(c) La persona que lleve a cabo la evaluación médica puede consultar y obtener antecedentes del pediatra habitual del niño o del médico de cabecera de la familia según ORS 419B.050.

(5) Nada en esta sección evita que una persona que lleva a cabo una investigación busque tratamiento médico inmediato en una sala de emergencias de un hospital u otro proveedor médico para un niño que está lesionado físicamente o que de algún modo necesita atención médica inmediata.

(6) Si el niño descrito en la subsección (2) de esta sección es menor de cinco años de edad, el profesional médico designado puede, dentro de los 14 días, derivar al niño para un análisis de servicios de intervención temprana o educación especial para la primera infancia, según la definición de esos términos en ORS 343.035. La derivación no deberá indicar que el niño es sujeto de una investigación por abuso de niños a menos que se obtenga consentimiento escrito de los padres del niño que autorice dicha divulgación. Si el niño ya está recibiendo dichos servicios o está inscrito en el programa Head Start, se invitará a una persona involucrada en la entrega de esos servicios al niño a participar en la revisión del caso por parte del equipo multidisciplinario de abuso de niños del condado y su empleador le proveerá tiempo pagado para ello.

(7) Nada en esta sección limita los derechos otorgados a los menores en el capítulo 109 de ORS ni la capacidad del menor de negarse a dar consentimiento para la evaluación médica descrita en esta sección. [2007 c.674 §3]

Nota: 419B.023 fue agregado y hecho parte de 419B.005 a 419B.050 por acción legislativa pero no se agregó a ninguna serie más pequeña en ese estatuto. Ver el Prólogo de los Estatutos Revisados de Oregón para explicación adicional.

Nota: La sección 7, capítulo 674, Leyes de Oregon 2007, estipula:

Sec. 7. A más tardar el 1º de octubre de 2008, el Departamento de Justicia deberá someter al comité legislativo interino apropiado un informe que documente el progreso en la implementación de la sección 3 de esta Ley de 2007 [419B.023] y las enmiendas a ORS 418.747, 418.785 y 419B.028 por las secciones 5, 6 y 8 de esta Ley de 2007. El informe también deberá incluir, entre otros, cualquier limitación fiscal encontrada en la implementación de la sección 3 de esta Ley de 2007 y las enmiendas a ORS 418.747, 418.485 y 419B.028 por las secciones 5, 6 y 8 de esta Ley de 2007. [2007 c.674 §7]

419B.024 Equipo de respuesta a incidentes críticos para fatalidad de niños; normas. (1) El Departamento de Servicios Humanos deberá asignar un Equipo de respuesta a incidentes críticos dentro de las 24 horas siguientes a que el departamento determine que la fatalidad de un niño fue probablemente el resultado de abuso o descuido del niño si:

- (a) El niño estaba en la custodia del departamento al momento de su muerte; o
- (b) El niño fue sujeto de una evaluación del servicio de protección de niños por parte del departamento dentro de los 12 meses anteriores a la fatalidad.

(2) Durante el curso de su revisión del caso, el Equipo de respuesta a incidentes críticos puede incluir o consultar al fiscal de distrito del condado en el que ocurrió el incidente que derivó en la fatalidad.

(3) El departamento deberá adoptar las normas necesarias para cumplir las disposiciones de esta sección. Las normas adoptadas por el departamento deberán atenerse sustancialmente al protocolo de bienestar del niño del departamento con respecto a la Notificación y revisión de incidentes críticos. [2007 c.674 §4]

Nota: 419B.024 fue promulgada como ley por la Asamblea Legislativa pero no se agregó ni se hizo parte del capítulo 419B de ORS ni de ninguna serie de ese estatuto por acción legislativa. Ver el Prólogo de los Estatutos Revisados de Oregon para explicación adicional.

419B.025 Inmunidad de la persona que hace una denuncia de buena fe. Cualquier persona que participe de buena fe en una denuncia de abuso de niños y que tenga fundamentos razonables para hacer tal denuncia, tendrá inmunidad de toda responsabilidad, civil o criminal, que de alguna otra forma podría haber incurrido o impuesto con respecto a la presentación o al contenido de tal denuncia. Cualquiera de estas personas tendrá la misma inmunidad con respecto a la participación en cualquier procedimiento judicial que resulte de tal denuncia. [1993 c.546 §17]

419B.028 Toma de fotografías del niño durante la investigación; fotografías como constancia. (1) En el cumplimiento de sus obligaciones según ORS 419B.020, cualquier agencia de ejecución de la ley o el Departamento de Servicios Humanos puede fotografiar o hacer fotografiar a cualquier niño sujeto de la investigación para preservar evidencia del estado del niño en el momento de la investigación. Las fotografías de la región anal o genital sólo podrán ser tomadas por personal médico.

(2) Cuando un niño es fotografiado de acuerdo con ORS 419B.023, la persona que toma las fotografías o que hace que se tomen las fotografías deberá, dentro de las 48 horas o al final del siguiente día hábil, lo que ocurra después:

(a) Proveer copias impresas o impresiones de las fotografías y, si hay disponibles, copias de las fotografías en formato electrónico al profesional médico designado descrito en ORS 418.747 (9); y

(b) Colocar copias impresas o impresiones de las fotografías y, si hay disponibles, copias de las fotografías en formato electrónico en todos los archivos relevantes en relación con el niño que mantenga la agencia de ejecución de la ley o el departamento.

(3) Para los fines de ORS 419B.035, las fotografías tomadas bajo autoridad de la subsección serán consideradas como constancias. [1993 c.546 §18; 2007 c.674 §5]

419B.030 Registro Central de Denuncias. (1) El Departamento de Servicios Humanos establecerá y mantendrá un registro estatal central. Las oficinas locales del departamento reportarán al registro estatal por escrito cuando una investigación haya demostrado motivo razonable para creer que el estado de un niño fue consecuencia de abuso, aunque todavía no se conozcan las causas. Cada registro contendrá la información actual de denuncias catalogadas tanto bajo el nombre del niño como bajo el nombre de la familia.

(2) Cuando el departamento provea información del registro estatal central sobre casos específicos, el departamento incluirá un aviso de que la información no necesariamente refleja procedimientos posteriores que no estén dentro de la jurisdicción del departamento. [1993 c.546 §19]

419B.035 Confidencialidad de los expedientes; cuándo están disponibles para otros. (1) No obstante las disposiciones de ORS 192.001 a 192.170, 192.210 a 192.505 y 192.610 a 192.990 sobre la confidencialidad y accesibilidad de los expedientes públicos y los documentos públicos para su inspección por el público, las denuncias y los expedientes compilados según las disposiciones de ORS 419B.010 a 410B.050 son confidenciales y no se pueden dar a conocer, excepto según lo dispuesto en esta sección. El Departamento de Servicios Humanos permitirá el acceso a los expedientes a:

(a) Cualquier agencia de ejecución de la ley o registro de abuso de niños de cualquier otro estado para el propósito de una investigación subsiguiente de abuso de niños;

(b) Cualquier médico, a pedido del médico, sobre cualquier niño que sea llevado al médico o que se presente ante el médico para un examen, atención o tratamiento;

(c) Abogados que consten para el niño o para el padre o tutor del niño en cualquier procedimiento del tribunal de menores;

(d) Consejos de revisión civil (Citizen Review Boards) establecidos por el Departamento de Justicia con el propósito de revisar periódicamente el estado de los niños, jóvenes y delincuentes juveniles que se encuentren bajo jurisdicción del tribunal de menores según ORS 419B.100 y 419C.005. Los Consejos de revisión civil pueden poner esos expedientes a disposición de las personas que participan en las revisiones de casos;

(e) Un defensor especial designado por el tribunal en cualquier procedimiento del tribunal de menores en el cual se alegue que un niño ha sido sometido a abuso o descuido;

(f) La División de Cuidado de Niños para certificar, registrar o regular de otro modo a las instituciones dedicadas al cuidado de niños;

(g) La Oficina del Defensor de Niños; y

(h) Cualquier persona que lo solicite al Departamento de Servicios Humanos, si las denuncias o expedientes solicitados están relacionados con un incidente en el que un niño, como resultado de abuso, murió o sufrió lesiones físicas graves según lo definido en ORS 161.015. Las denuncias o expedientes revelados según este párrafo deben ser revelados de acuerdo con ORS 192.410 a 192.505.

(2)(a) Cuando se revelen denuncias y expedientes conforme a la subsección (1) (h) de esta sección, el Departamento de Servicios Humanos puede eximir de revelación los nombres, domicilios y cualquier otro dato identificatorio sobre otros niños, testigos, víctimas u otras personas mencionadas en la denuncia o expediente si el departamento determina, en fallos escritos, que la seguridad o bienestar de una persona mencionada en la denuncia o expediente puede ser comprometida por la revelación de los nombres, domicilios u otros datos identificatorios, y si esa preocupación es más importante que el interés público en la revelación de esa información.

(b) Si el Departamento de Servicios Humanos no posee una denuncia o expediente de abuso sobre un niño que, como resultado de abuso, murió o sufrió graves lesiones físicas según lo definido en ORS 161.015, el departamento puede revelar esa información.

(3) El Departamento de Servicios Humanos puede dar acceso a las denuncias y expedientes compilados conforme a las disposiciones de ORS 419B.010 a 419B.050 a cualquier persona, oficial de audiencias administrativas, tribunal, agencia, organización

u otra entidad cuando el departamento determine que tal revelación es necesaria para administrar sus servicios de bienestar de niños y que es lo mejor para los intereses del niño afectado o que tal revelación es necesaria para investigar, prevenir o tratar el abuso y descuido de niños, para proteger a los niños del abuso y descuido o para investigación cuando el Director de Servicios Humanos da su aprobación previa por escrito. El Departamento de Servicios Humanos adoptará reglas que establezcan los procedimientos mediante los cuales hará las revelaciones autorizadas bajo esta subsección y la subsección (1) o (2) de esta sección. El nombre, dirección u otros datos identificatorios sobre la persona que hizo la denuncia no pueden ser revelados de acuerdo con esta subsección y la subsección (1) de esta sección.

(4) Una agencia de ejecución de la ley puede poner denuncias y expedientes compilados conforme a las disposiciones de ORS 419B.010 a 419B.050 a disposición de otras agencias de ejecución de la ley, fiscales de distrito, abogados de la ciudad que cumplan funciones de procesamiento penal y del Fiscal General cuando la agencia de ejecución de la ley determine que la divulgación es necesaria para la investigación o la ejecución de leyes relacionadas con el abuso y descuido de niños.

(5) Una agencia de ejecución de la ley, al completar una investigación y cerrar el expediente de un caso específico relacionado con abuso o descuido de niños, pondrá las denuncias y expedientes del caso a disposición, bajo solicitud, de cualquier agencia de ejecución de la ley o agencia de correcciones de la comunidad de este estado, al Departamento de Correcciones o a la Junta Estatal de Libertad Condicional y Supervisión Post-Prisión para manejar y supervisar a los delincuentes en custodia o en libertad condicional, en libertad bajo palabra, en supervisión post-prisión o en otra forma de libertad condicional o supervisada. Una agencia de ejecución de la ley puede poner denuncias y expedientes compilados conforme a las disposiciones de ORS 419B.010 a 419B.050 a disposición de las agencias de ejecución de la ley, las agencias de correcciones de la comunidad o de las agencias de correcciones o de libertad condicional en un caso abierto cuando la agencia de ejecución de la ley determina que la divulgación no interferirá con la investigación en curso del caso. Según esta subsección o la subsección (6)(b) de esta sección, no se puede revelar el nombre, la dirección ni otros datos identificatorios sobre la persona que hizo la denuncia.

(6)(a) Cualquier expediente puesto a disposición de una agencia de ejecución de la ley o de una agencia de correcciones de la comunidad en este estado, del Departamento de Correcciones, de la Junta Estatal de Libertad Condicional y Supervisión Post-Prisión o de un médico de este estado, según lo autorizan las subsecciones (1) a (5) de esta sección, deberá ser mantenido en forma confidencial por la agencia, departamento, junta o médico. Todo expediente o denuncia que el Departamento de Servicios Humanos revele a otras personas o entidades de acuerdo con las subsecciones (1) y (3) de esta sección se deberá mantener en forma confidencial.

(b) No obstante el párrafo (a) de esta subsección:

(A) Una agencia de ejecución de la ley, una agencia de correcciones de la comunidad, el Departamento de Correcciones y la Junta Estatal de Libertad Condicional y Supervisión Post-Prisión podrán divulgar expedientes que se hayan puesto a su disposición según lo especificado en la subsección (5) de esta sección, unos a otros o a agencias de ejecución de la ley, a agencias de correcciones de la comunidad, a agencias de correcciones y de libertad condicional de otros estados y a proveedores de tratamiento autorizados con el fin de manejar y supervisar a los delincuentes en custodia o en libertad condicional, en libertad bajo palabra, en supervisión post-prisión o en otra forma de libertad condicional o supervisada

(B) Una persona puede divulgar expedientes que se hayan puesto a su disposición según la subsección (1)(h) de esta sección si los expedientes se divulgan con el fin de promover el interés público.

(7) Ningún funcionario o empleado del Departamento de Servicios Humanos o de una agencia de ejecución de la ley, ni persona o entidad alguna a quien se revele información según lo dispuesto en las subsecciones (1) a (6) de esta sección revelará información que no esté autorizada por las subsecciones (1) a (6) de esta sección.

(8) Según su uso en esta sección, "agencia de ejecución de la ley" tiene el significado que se da a dicho término en ORS 181.010.

(9) Una persona que viola la subsección (6)(a) o (7) de esta sección comete una violación de Clase A. [1993 c.546 §20,20a; 1995 c.278 §51; 1997 c.328 §8; 1999 c.1051 §181; 2003 c.14 §224; 2003 c.412 §1; 2003 c.591 §8; 2005 c.317 §1; 2005 c.659 §2]

419B.040 Ciertos privilegios que no se pueden usar como base para excluir evidencias en procedimientos judiciales sobre casos de abuso de niños. (1) En caso de abuso de un niño, los privilegios creados en ORS 40.230 a 40.255, incluyendo el privilegio de psicoterapeuta-paciente, el privilegio de médico-paciente, los privilegios que se extienden a enfermeros, a empleados de escuelas y a trabajadores sociales clínicos certificados y el privilegio de marido-mujer, no se podrán usar como base para excluir evidencia relacionada con el abuso de un niño, o la causa del mismo, en ningún procedimiento judicial resultante de una denuncia hecha según ORS 419B.010 a 419B.050.

(2) En cualquier procedimiento judicial que resulte de una denuncia hecha según ORS 419B.010 a 419B.050, cualquiera de los cónyuges podrá ser un testigo competente y apremiante contra el otro. [1993 c.546 §21]

419B.045 Investigación llevada a cabo en el local de una escuela pública; notificación; papel del personal de la escuela. Si una investigación de una denuncia de abuso de niños se hace en el local de una escuela pública, se notificará primero al director de la escuela de que va a tener lugar la investigación, a menos que el director de la escuela sea uno de los sujetos de la investigación. El director de la escuela o un empleado de la escuela designado por el director puede, a discreción del investigador, estar presente para facilitar la investigación. Se debe informar al Departamento de Servicios Humanos o a la agencia de ejecución de la ley a cargo de la investigación sobre las condiciones discapacitantes del niño, si es que las hay, antes de que se realice una entrevista con el niño afectado. Ni el director ni el empleado de la escuela está autorizado a revelar nada de lo que suceda en una investigación en la que participe el director o el empleado y la información tampoco puede pasar a formar parte del expediente escolar del niño. El director o el empleado de la escuela puede testificar en cualquier juicio subsiguiente resultante de la investigación y puede ser entrevistado por los respectivos litigantes antes de un juicio de esa índole. [1993 c.546 §22; 2003 c.14 §225]

419B.050 Autoridad del proveedor de cuidado de salud para divulgar información; inmunidad de responsabilidad. (1) Al recibir aviso por parte de una agencia de ejecución de la ley, del Departamento de Servicios Humanos, de una agencia miembro de un equipo multidisciplinario de abuso de niños del condado o de un miembro de un equipo multidisciplinario de abuso de niños del condado de que se está llevando a cabo una investigación de abuso de niños según ORS 419B.020, un proveedor de cuidado de salud debe permitir a la agencia de ejecución de la ley, al departamento, a la agencia miembro de un equipo multidisciplinario de abuso de niños del condado o al miembro de un equipo multidisciplinario de abuso de niños del condado inspeccionar y copiar historias clínicas, incluyendo, entre otros, expedientes prenatales y de nacimiento del niño involucrado en la investigación sin el consentimiento del niño ni de su padre o tutor. Un proveedor de cuidado de salud que en buena fe divulgue historias clínicas según esta sección no tiene responsabilidad civil ni penal por la divulgación.

(2) Según su uso en esta sección, “proveedor de cuidado de salud” tiene el significado que se da a dicho término en ORS 192.519. [1997 c.873 §27; 1999 c.537 §3; 2001 c.104 §150; 2005 c.562 §27]

Números de teléfono para denunciar abuso de niños

Condado	Números de teléfono diurnos	Horario de la oficina	Números de teléfono después de hora
Baker	541-523-6423 local 800-646-5430 gratuito (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 12 pm y de 1 a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Sheriff del condado de Baker, 541-523-6415; Policía de la ciudad de Baker, 541-523-3644
Benton	541-757-5019 local 866-303-4643 gratuito (Líneas directas especiales para abuso de niños).	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Sheriff del condado de Benton, 541-766-6858; Policía de Corvallis, 541-766-6925; Policía de Philomath, 541-929-6911
Clackamas	971-673-7112 local (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	971-673-7112 local (Línea directa especial para abuso de niños). Las llamadas se reenvían a la línea directa del condado de Multnomah
Clatsop	877-302-0077 gratuito (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Columbia	877-302-0077 gratuito (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Coos	541-756-5500 local 800-500-2730 gratuito; (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	541-756-5500 local 800-500-2730 gratuito (Números de la oficina principal) Las llamadas se reenvían a Belloni Ranch
Crook	541-693-2700 local (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Curry	541-247-5437 local (Número de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Deschutes	541-693-2700 local (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Douglas	541-440-3373 local 800-305-2903 gratuito (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Sheriff del condado de Douglas 541-440-4450 Policía de Myrtle Creek 541-863-5221 Policía de Oakland 541-459-2661 Policía de Reedsport 541-271-2100 Policía de Roseburg 541-673-6633 Policía de Sutherlin 541-459-2211 Policía de Winston 541-679-8704

Condado	Números de teléfono diurnos	Horario de la oficina	Números de teléfono después de hora
Gilliam	541-384-4252 local Oficina Condon 800-388-7787 gratuito Oficina de The Dalles (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o despacho a Tri-County al 541-384-2080
Grant	877-877-5081 gratuito (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Harney	877-877-5081 gratuito (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Hood River	541-386-2962 local 800-368-6209 gratuito (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o Sheriff de Hood River 541-386-2711
Jackson	866-840-2741 gratuito (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Sheriff del condado de Jackson 541-774-6800 Policía de Ashland 541-488-2211 Policía de Butte Falls 541-865-3200 Policía de Central Point 541-664-5578 Policía de Eagle Point 541-826-9171 Policía de Gold Hill 541-855-1484 Policía de Jacksonville 541-899-7100 Policía de Medford 541-774-2200 Policía de Phoenix 541-535-1113 Policía de Rogue River 541-582-4931 Policía de Shady Cove 541-878-3200 Policía de Talent 541-535-1253
Jefferson	541-693-2700 local (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Josephine	866-840-2741 gratuito (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Sheriff de Josephine 541-474-5129 Grants Pass 541-474-6370
Klamath	541-883-5570 local (Número de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Lake	541-947-2273 local 888-811-4201 gratuito (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Lane	541-686-7555 local 866-300-2782 gratuito (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911

Condado	Números de teléfono diurnos	Horario de la oficina	Números de teléfono después de hora
Lincoln	541-757-5019 local 866-303-4643 gratuito (Líneas directas especiales para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Sheriff del condado de Lincoln 541-563-3600; Policía de la ciudad de Lincoln 541-994-3636 Policía de Newport 541-574-3348 Policía de Toledo 541-336-5555
Linn	541-757-5019 local 866-303-4643 gratuito (Líneas directas especiales para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Sheriff del condado de Linn 541-967-3950 Policía de Albany 541-917-7680 Policía de Lebanon 541-451-1751 Policía de Sweet Home 541-367-5181
Malheur	877-877-5081 gratuito (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Marion	503-378-6704 local (Línea directa especial para abuso de niños) 800-854-3508 gratuito (Número de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Morrow	541-481-9482 local 800-547-3897 gratuito (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Multnomah	503-731-3100 local 800-509-5439 gratuito (Líneas directas especiales para abuso de niños)	7 días de la semana Las 24 horas del día	503-731-3100 local 800-509-5439 gratuito (Líneas directas especiales para abuso de niños) Los viernes y sábados por la noche las llamadas se reenvían Children's Receiving Center
Polk	503-378-6704 local Oficina de Marion (Línea directa especial para abuso de niños) 800-854-3508 gratuito Oficina de Marion (Número de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911
Sherman	541-384-4252 local Oficina de Condon 800-388-7787 gratuito Oficina de The Dalles (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o despacho a Tri-County 541-384-2080
Tillamook	877-302-0077 gratuito (Línea directa especial para abuso de niños)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911

Condado	Números de teléfono diurnos	Horario de la oficina	Números de teléfono después de hora
Umatilla	541-481-9482 local 800-547-3897 gratuito (Números de oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o despacho a condado/ciudad 541-966-3650 opción 7
Union	541-963-8571 local 888-278-4411 gratuito (Número de oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Sheriff del condado de Union 541-963-1017
Wallowa	541-426-4558 local 866-538-5804 gratuito (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o Sheriff del condado de Wallowa 541-426-3131
Wasco	541-298-5136 local 800-388-7787 gratuito (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o Sheriff del condado de Wasco 541-296-5454
Washington	503-681-6917 local (Línea directa especial para abuso de niños) 800-275-8952 marque 1, gratuito (Número de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	503-681-6917 local (Línea directa especial para abuso de niños) 800-275-8952 marque 1, gratuito (Número de la oficina principal) Las llamadas se reenvían a la línea directa del condado de Multnomah
Wheeler	541-384-4252 local Oficina de Condon 800-388-7787 gratuito Oficina de The Dalles (Números de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o despacho a Tri-County 541-384-2080
Yamhill	503-472-4634 local 800-822-3903 gratuito (Número de la oficina principal)	Lunes a viernes 8 am a 5 pm	911 o agencia de ejecución de la ley local: Yamhill Communications (envío para McMinnville, oficina del Sheriff, Amity, Yamhill, Carlton, Willamina, Dayton y Sheridan) 503-434-6500 Policía de Newberg-Dundee 503-538-8321

Oregon Department of Human Services
Children, Adults and Families Division
500 Summer Street NE
Salem, Oregon 97301



Spanish DHS 9061 Revision January 2009